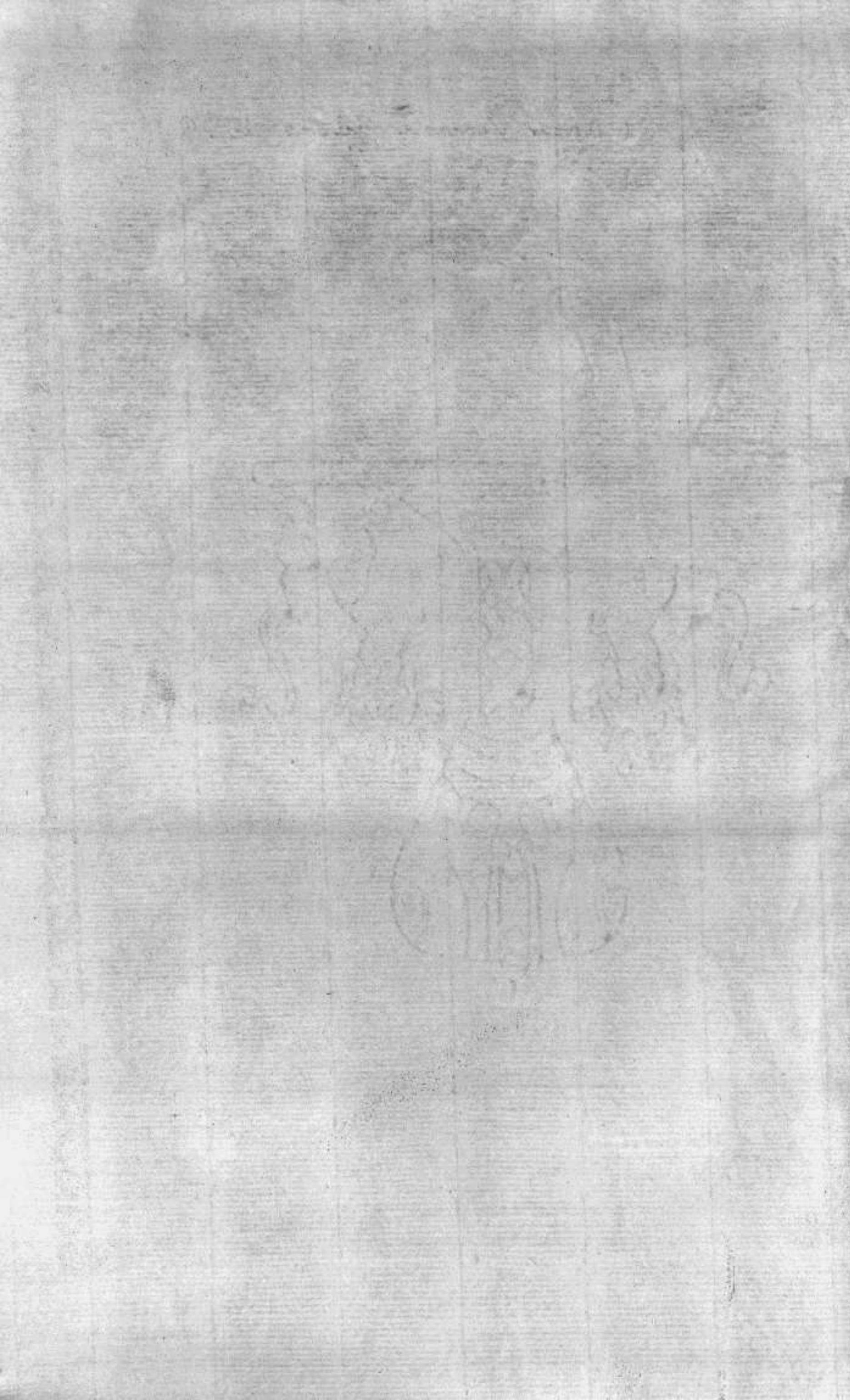


Juntas Generales del año de 1780



462

ACUERDOS DE JUNTAS GENERALES,

DE ESTE M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

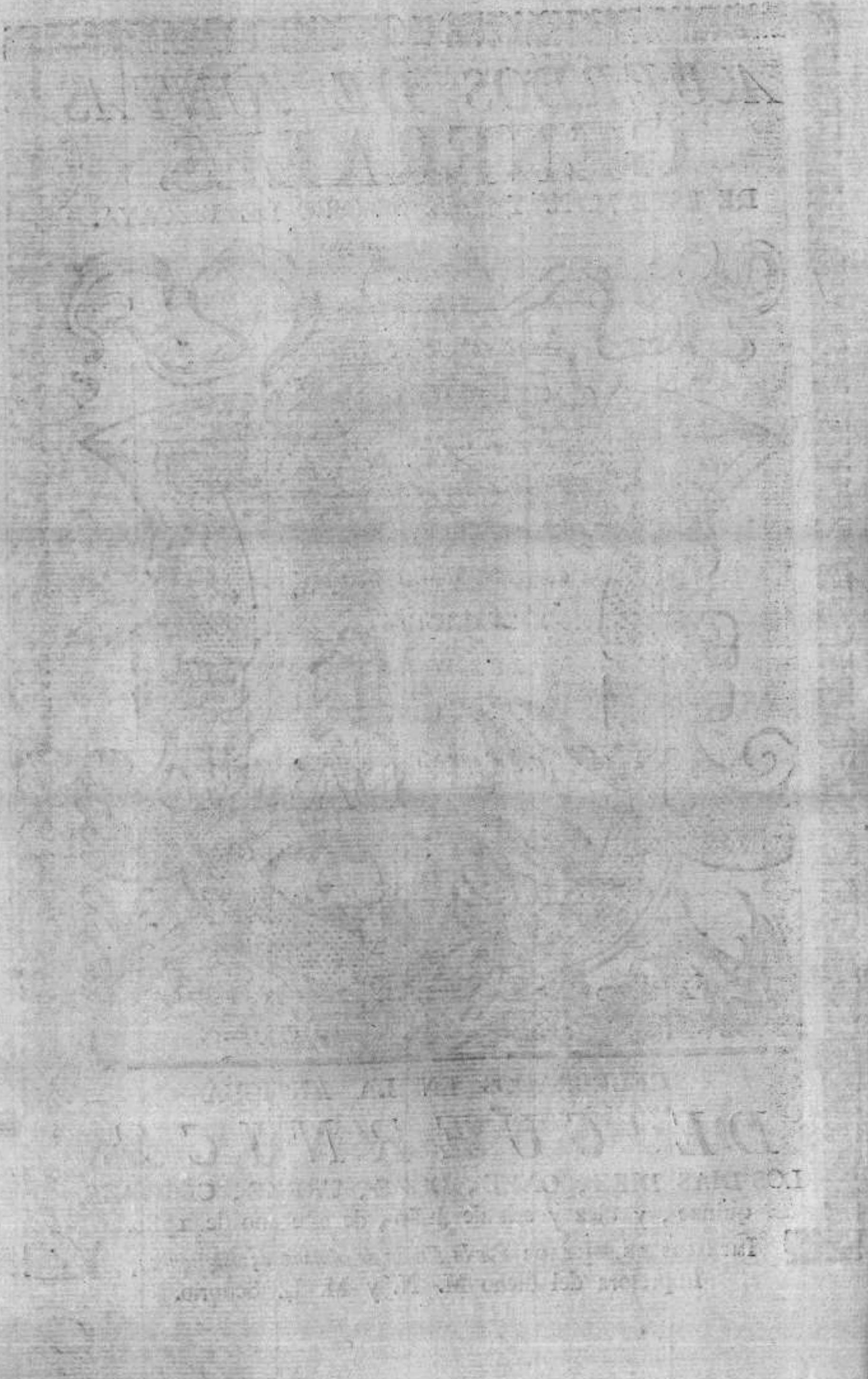


CELEBRADOS EN LA ANTIGUA

DE GUERNICA,

LOS DIAS DIEZ, ONZE, DOZE, TREZE, CATORZE,
quinze, y diez y seis de Julio, de este año de 1780.

IMPRESOS EN BILBAO: *Por la Viuda de Antonio de Eguisquiza,*
Impresora del dicho M. N. y M. L. Señorío.



(✠)

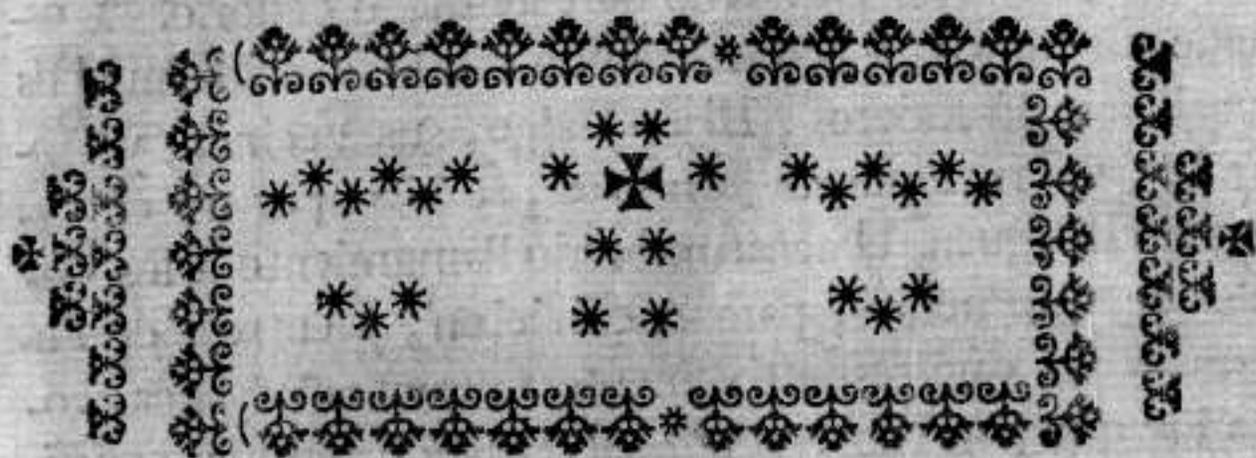
JESUS, MARIA, Y JOSEF.

*

DON Santiago de Barandica, y Don Josef de Merro, Escribanos Reales de S. M. de los numeros en propiedad, y vecinos de las Villas de Bermeo, y Portugalete, Secretarios actuales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sus Juntas, Regimientos, y Diputaciones Generales: Certificamos, y damos fee, como en el Libro de Decretos de este Señorío, del Vienio proximo pasado (segun parece de él) se halla lo dispuesto, y decretado en las ultimas Juntas Generales, en nuestra Señora Santa Maria la Antigua de sò el Arbol de Guernica, los dias diez, once, doce, trece, catorce, quince, y diez y seis de Julio, mas proximo pasado, de este año, la Eleccion de los Señores del nuevo Govierno,

no, para este presente Vienio, que el ultimo dia se hizo, y celebrò por dichos Señores del Vienio antecedente, y por los demás Señores Padres de Provincia, Cavalleros Junteros, Poderhавientes, y Procuradores Generales de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, siendo à la sazón Secretarios de este referido Señorío Don Josef Agustín de Ibarguen, y Don Josef de Aranzazugoytia: así mismo certificamos, que en Regimiento General celebrado el dia primero de Agosto ultimo de este dicho año, en el Salon de la Casa Consistorial de esta Villa de Bilbao, por los Señores Corregidor, y Diputados Generales, Regidores, y Síndicos de este dicho Señorío por nuestro Testimonio, se hicieron los Decretos, que su thenor, y el de los de las Juntas Generales, y citada Elección, és el siguiente.

JUNTA



JUNTA GENERAL,
 DE EL DIA DIEZ DE JULIO
 de mil setecientos y ochenta.



O EL ARBOL DE GUERNICA
 parage acostumbrado para dar
 principio á las Juntas Generales
 de este M. N. y M. L. Se-
 ñorio de Vizcaya, oy dia Lunes
 diez que se cuentan del mes de
 Julio, año de mil setecientos y
 ochenta, despues de las ocho

horas de su mañana, tiempo asignado en las Convocato-
 rias expedidas á las Nobles Ante Iglesias, Villas, Ciudad,
 Encartaciones, y Merindad de Durango; se pusieron en
 cuerpo de Comunidad sus Señorías los Señores Don Juan
 Antonio de Paz Merino, del Consejo de S. Mag. su Oi-
 dor en la Real Chancilleria de Valladolid: Don Francis-
 co Paula de Larrinaga y Gortazar, Capitan retirado del
 Real Cuerpo de Artilleria: y Don Francisco Antonio de
 Salazar, Corregidor, y Diputados Generales de este di-
 cho Señorío: Don Josef Julian de Garayta: y Don Josef
 Ignacio de Villar y Andirengoechea, Procuradores Sin-
 dicos Generales de él; por Testimonio de nosotros Josef
 de Aranzazugoytia, y Josef Agustin de Ibarquen, Es-
 cribanos Reales de S. Mag. aquel del Numero, y ambos

vecinos de la Noble Villa de Bilbao , y actuales Secretarios del Universal Gobierno de este dicho Señorío. Y estando así juntos , y concurriendo tambien otros muchos Caballeros , Escuderos , Hijos-Dalgo , sus Vecinos , y Naturales , y Procuradores Junteros , se hizo por mi el expresado Iburguen , el acostumbrado llamamiento á los Vocales de los Pueblos , para la exivicion , y entrega de Poderes , y los que respectivamente fueron entregados , como los que por ellos , y por substitucion resultan constituyentes , son los que siguen:

POR la Ante-Iglesia de Mundaca , Josef Antonio de Mendesona , y Josef de Renteria , sus Fieles , y Don Manuel de Portuondo , vecino de ella.

Por la de Pedernales , Don Josef Ignacio de Sagarbinaga , y Don Josef Joaquin de Echezarreta , y por substituciones Don Juan de Urbieta , y Don Domingo Gregorio de Beteluri.

Por la de Axpeç de Busturia , Severino del Barrio , Josef de Munitiz , y dicho Don Josef Ignacio de Sagarbinaga.

Por la de Murueta , Domingo de Goyena , su Fiel.

Por la de Forua , Ignacio de Beytia , y Ignacio de Esturo , sus Fieles , y por substitucion , Vicente de Orbegozo.

Por la de Luno , Don Francisco Maria de Allende Salazar y Mezeta.

Por la de Ugarte de Muxica , Josef de Zarrabe , su Fiel Regidor.

Por la de Libano de Arrieta , Juan Bautista de Goyricelaya , y Martin de Chertudi , sus Fieles.

Por la de Mendata , Don Mariano Bonifacio de Olaeta.

Por la de Arrazua , Francisco de Ibarra , y Josef de Gandarias , sus Fieles Regidores , y por substitucion de los susodichos , Juan Bautista de Urrutia.

Por el Concejo de Ajanguiz , Josef de Echeandia , su Fiel.

Por

Por la Ante-Iglesia de Hereño, Martín de Aldeco-
gabica, y Juan de Cea, sus Fieles Regidores.

Por la de Ibarrenguelua, Ignacio de Anzorá Andia,
y Juan de la Torre, Fieles Regidores de ella, y por su
substitucion, Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la de Gauteguiz de Arteaga, Martín de Arriola-
goytia, y Juan de Urizar, sus Fieles Regidores.

Por la de Cortezubi, Juan de Guereo, y Ignacio
de Guercchana, sus Fieles Regidores.

Por la de Nachitua, Josef de Urtubiaga, y Martín
de Ziloaga, sus Fieles.

Por la de Ispaster, Domingo de Bollar, y Martín
de Achurra, y Don Josef Joaquín de Arteaga, y Cam-
pocoechea.

Por la de Bedarona, Francisco de Eñdeiza, su Fiel.

Por la de Murclaga, Josef de Uriarte, y Francis-
co de Basterrechea de Sologuren, sus Fieles, y por su
substitucion, Don Juan de Ansotegui.

Por la de Nabarniz, Josef de Bengoechea Elespe,
y Juan Ignacio de Ibarquen, sus Fieles, y por sustitu-
cion de éste Don Manuel Maria de Urdaybai.

Por la de Guizaburuaga, Ignacio de Arostegui, su
Fiel, y por su substitucion Don Celedonio de Axpe,
Don Josef de Renteria, y Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Amoroto, Miguel de Amiax, su Fiel,
y por substitucion Don Pedro Valentin de Mugartegui,
dichos Don Celedonio de Axpe, y Don Josef Vicente
de Echezabal.

Por la de Mendexa, Ignacio de Aquerregui, su Fiel
y por substitucion dicho Don Josef Vicente de Echeza-
bal de Algorta, y Don Josef Alejo de Hornaegui.

Por la de Berriatua, Don Domingo Josef de Ibarra,
su Fiel, y por substitucion Don Mariano Bonifacio de
Olaeta.

Por la de Zenarruza, Don Francisco de Olate, su
Fiel Sindico.

Por la de Arbacegui, Pedro de Otaolea, su Fiel.

Por la de Jemein, Antonio de Urrusolo y Larrus-
cain, su Fiel Regidor. Por

Por la de San Andrés de Echavarria , Francisco de Gandiaga , Fiel Regidor de ella , y por substitucion Antonio Felix de Iriberría.

Por la de Amorevieta , Josef Ignacio de Echano Jauregui , y Juan de Sagasti , sus Fieles , y por su substitucion Don Antonio Joaquin de Loyzaga.

Por la de Echano , Martin Antonio de Urrengoechea , su Fiel Regidor , y por su substitucion dicho Don Antonio Joaquin de Loyzaga.

Por la de Ibarri , Josef de Astorkuia , Fiel Regidor de ella , y por substitucion Don Ventura , y Don Josef de Arrospide.

Por la de Gorocica , Pedro de Goiri , su Fiel.

Por la de Baracaldo , Ignacio de Olaso , su Fiel Regidor.

Por la de Abando , Juan de Achabal , Fiel Regidor , y Don Josef Antonio de Olalde.

Por la de Deusto , Don Josef Antonio de Goiri , su Fiel , y Don Bruno Francisco de Villar y Andirengoechea.

Por la de Begonia , Don Josef Antonio Ugalde , su Fiel.

Por la de San Estevan de Echavarri , Don Juan Antonio de Jauregui , Fiel Regidor de ella.

Por la de Galdacano , Juan de Basabe y Aurtenche , y Pedro de Arteta Ordeñana , sus Fieles.

Por la de Arrigorriaga , Miguel de Axpe , Fiel Regidor de ella.

Por la de Arrancudiaga , Pedro de Urquijo , su Fiel.

Por la de Lezama , Pedro de Solaguren , y Domingo de Bustinza , Fieles Regidores de ella.

Por la de Zamudio , Don Francisco Antonio de Salazar , y Josef de Goicoechea , sus Fieles.

Por la de Luxua , Antonio de Goicoechea , y Ignacio de Aguirregoitia Phelipena , Fieles Regidores de ella , y por substitucion de éste Juan Vicente de Beica.

Por la de Sondica , Bautisca de Marcaida , y Josef de Egusquiza , sus Fieles , y por su substitucion , Don

5

Antonio Joaquin de Loyzaga , y Don Juan Antonio de Lezama Leguizamon.

Por la de Erandio , Don Mariano Ordoñez Barraicoa , y Josef de Arrigoitia , Fieles Regidores de ella , y por substitucion de aquel Don Diego Pedro de Allende Salazar y Castaños , y Don Thomás de Echavarria.

Por la de Lexona , Francisco de Gana , y Juan de Leceta Sarria , sus Fieles , y por substitucion de éste Don Juan Antonio de Elorrieta.

Por la de Guecho , Antonio de Goicoechea , y Ramon de Goiri , Fieles Regidores de ella , y por substitucion Don Pedro Valentin de Mugartegui.

Por la de Berango , Antonio de Libano , y Francisco de Bengochea , sus Fieles , y por substitucion Don Pedro Francisco de Abendaño.

Por la de Sopelana , Don Agustin Pedro de Menchaca , y Juan de Vidaurrazaga , Fieles Regidores de ella.

Por la de Urduliz , Domingo de Menchaca Torre , su Fiel.

Por la de Barrica , Don Ramon Antonio de Mujica , y Josef de Ibarra , Fieles Regidores de ella , y por substitucion de aquel dicho Don Agustin Pedro de Menchaca.

Por la de Gorliz , Josef de Artaza , y Juan de Igartúa , sus Fieles.

Por la de Lemoniz , Juan Bautista de Ugarte Baldaran , y Juan Bautista de Goyarrola , primero , y segundo Fieles de ella.

Por la de Gatica , Josef Antonio de Landaluze , y Juan Bautista de Uresti , sus Fieles.

Por la de Lauquiniz , Manuel de Astobieta , su unico Fiel.

Por la de Maruri , Don Mariano Joaquin de Mendieta , y Asensio de Elortegui , Fieles Regidores de ella.

Por la de Morga , Josef de Olea , y Juan Bautista de Beascoechea , sus Fieles.

Por la Ante-Iglesia de Munguia , Don Juan Antonio de Elorza , Fiel Regidor de ella.

Por la de Gamiz, Thomás de Aurteneche, su Fiel Regidor, y por substitucion Don Juan Antonio de Ventades, y Don Josef de Batiz.

Por la de Fica, Antonio de Uribe, Fiel Regidor de ella.

Por la de Basigo de Baquio, Domingo de Muruaga, su Fiel Regidor.

Por la de Fruniz, Don Juan de Meñaca Batiz, y por substitucion Josef de Legarreta, Fiel segundo de ella.

Por la de Meñaca, Antonio de Goicoechea, su Fiel.

Por la de Lemona, Francisco de Ochandategui, y Domingo de Municha, sus Fieles, y por substitucion de aquel Don Antonio Joaquín de Loyzaga.

Por la de Yurre, Juan Antonio de Ereño Mimenza, y Francisco de Aurrecoechea, sus Fieles, y por substitucion Don Pedro de Avendaño, y Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen.

Por la de Castillo, y Elejaveytia. Don Manuel de Madina, su Fiel, y por substitucion Don Thomás de Echavarria.

Por la de Ceanuri, Antonio de Zuloaga Maquilata, Pedro de Zuluaga Arejerdi, y Don Josef Nicolás de Echavarria.

Por la de Dima, Don Francisco Antonio de Olavari, y Don Francisco Antonio de Asua, sus Fieles.

Por la de Santo Thomás de Olavarrieta, Pedro de Echavarria, su Fiel.

Por la de Aranzazu, Francisco de Landajo, su Fiel, y dicho Don Josef Nicolás de Echavarria, y por substitucion de éste Don Mariano de Urquijo y Bilbao la Vieja.

Por la de Ubidea, Josef de Aguirre, su Fiel Sindico, y por su substitucion dicho Don Pedro Francisco de Avendaño.

Por la de Derio, Josef de Torre, su Fiel Infanzon.

Por la Villa de Bermeo, Don Josef Ventura de Mendoza y Madariaga, y Don Manuel de Aurrecoechea.

Por la de Bilbao, Don Bruno Francisco de Villar,

7

y Don Fernando Cayetano de Barrenechea, Regidores Capitulares de ella.

Por la de Durango, Don Pedro Marcial de Hormaechea, y Don Diego Lorenzo de Urquizu y Guisasa, y por substitucion de éste Don Nicolás Ventura de Eguia.

Por la Ciudad de Orduña, Don Josef Antonio de Herran y Romarate, su Sindico Procurador General, y por substitucion Don Domingo Gregorio de Beteluri, y Don Francisco Antonio de Garamendi,

Por la Villa de Lequeytio, Don Francisco de Hormaegui su Alcalde.

Por la de Guernica, Don Josef Joaquin de Loyzaga, Alcalde Ordinario de ella.

Por la de Balmaseda, Don Athanasio de Antuñano, su Sindico Procurador General.

Por la de Plasencia de Butron, Don Pedro Antonio de Hormaza, su Alcalde, y Juan Baupista de Sarachaga.

Por la de Portugalete, Don Josef Antonio de Llano, y Don Josef de Merro, sus Sindicos primero y segundo.

Por la de Marquina, Don Josef Antonio de Ubi-lla, su Alcalde, y por substitucion, Don Pedro Valentin de Mugartegui, Alcalde tercero de ella.

Por la de Ondarroa, Don Andres de Guelalso-ro, su Alcalde, y Don Miguel de Angulo.

Por la de Hermua, Don Josef Nicolas de Batiz, su Alcalde, y dicho Don Pedro Valentin de Mugartegui.

Por la de Elorrio, Don Juan Antonio de Aman-darro, Alcalde Ordinario de ella.

Por la Villa de Villaro, Don Antonio de Ugal-de, su Alcalde, y por substitucion, Don Juan Agus-tin de Sagarbinaga.

Por la Villa de Munguia, Don Juan Baupis-ta de Maruri, Alcalde Ordinario de ella, y por subs-titucion, Don Josef Antonio de Aguirre.

Por la de Larrabezua, Don Josef Antonio de la Torre, Alcalde electo de ella.

Por

Por la de Miravalles, Don Bartolomé de Larrea, Alcalde, y Juez Ordinario de ella.

Por la de Guerricaiz, Don Bartolomé de Ameztu, su Alcalde.

Por la de Rigoytia, Don Jeseff de Larragan, Alcalde, y Juez Ordinario de ella.

Por la de Ochandiano, Don Josef de Iturberoa-ga, su Alcalde, y por substitution, Don Thomas Lino de Iturberoa-ga, y Don Francisco Antonio de Eguia.

Por la de Lanestosa, Don Josef de Rosas Alcalde Ordinario de ella.

Por las Nobles Encartaciones, Don Francisco Antonio de Murga, y Don Bernardo de la Toba.

Por la Noble Merindad de Durango, á saber.

Por la Ante-Iglesia de Axpe, Agustin de Onagoytia Fiel Sindico de dicha Ante-Iglesia, y por substitution Don Josef Antonio de Iturralde.

Por la de Abadiano, Francisco de Mallabia su Fiel Sindico, y por substitution Don Domingo Gregorio de Beteluri, y Don Antonio Leonardo de Letona.

Por la de Yurreta, Francisco Martinez de Uribe Salazar, su Fiel, y por substitution Don Juan de Uribe, y dicho Don Antonio Leonardo de Letona.

Por la de Mañaria, Manuel de Vizcarra, Fiel Sindico de ella.

Por la de Mallabia, Juan de Avendibar, su Fiel Sindico, y por su substitution, Don Juan Agustin de Yrazabal.

*RATIFICACION DEL JURAMENTO QUE HIZO
el Señor Corregidor, en la Posesion de su Empleo.*

Luego que fue concluido el llamamiento, entrega, y recepcion de Poderes, expuso su Señoria dicho Señor Don Josef Julian de Garayta, como tal Procurador Sindico General, que en Regimiento General ce-
le-

lebrado á catorce de Noviembre del año pasado de mil setecientos setenta y ocho, se havia dado posesion de su Empleo de Corregidor de este prevenido M. N. y M. L. Señorío, á su Señoria el Señor Don Juan Antonio de Paz Merino, precedida fianza, y demás requisitos, y Jurado en mano del Señor Don Gonzalo Galiano Diez Platas, su antecesor, Corregidor de este dicho Señorío, con la calidad de que huviese de repetir, y ratificar dicho Juramento en este parage, conforme á lo acordado en Junta General de veinte y quatro de Julio de mil setecientos quarenta y ocho, lo que correspondia egecutar ante todas cosas, y en su cumplimiento inmediatamente su Señoria dicho Señor Corregidor tocando con su mano derecha la Santa Cruz, y uno de los Evangelios del Misal Romano, que para este acto se pusieron patentes; Dijo ratificaba el Juramento que asi tenia hecho, y Juró de nuevo en toda forma, prometiendo guardar, cumplir, y observar, inviolablemente todos los Fueros, Franquezas, y Libertades, Exsempciones, y Prerrogativas, buenos usos, y costumbres de este mencionado Señorío, sin que por modo alguno perjudique, ni baya contra ellos, ni permita su contravencion en manera alguna, de que los dichos Escrivanos Secretarios damos feé.

Fenecido este acto prontamente pasaron sus Señorias á la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua, que es junto á dicho Arbol, y despues que en ella celebró Misa Don Juan Josef de Eguiluz y Santa Coloma, uno de los Capellanes de este dicho Señorío, fueron llamados desde su Portada principal, por mi el citado Josef Agustin de Iburguen, los Señores Padres de Provincia; y de nuevo por el orden acostumbrado los Vocales de todas las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, que tomaron sus asientos: y lo que en este Congreso se resolvió, acordó, y determinó es lo siguiente.

TRATA DEL SERVICIO DE MARINERIA, HECHO
ultimamente á su Magestad.

Quedó enterada la Junta de lo informado en ella por los Señores Diputados Generales, y aprobó todo lo egecutado en el particular.

TRATA DEL PLEYTO SOBRE ESTABLECIMIENTO
de Barreras, para la cobranza del derecho del Peage, y otras cosas, con motivo del nuevo Camino concluido por la vereda de Orduña, que pende en el Consejo.

PARA enterarse la Junta del estado del Pleyto sobre cobranza del Peage, y acordar en esta parte lo que convenga, como asimismo para discurrir, y proponer los medios que hagan efectiva la cobranza del ochavo en azumbre de vino foraneo, por lo debengado hasta ahora, y el modo, y forma que se ha de practicar en este punto, para lo que se fuere devengando, se nombran á los Señores Don Josef Maria de Gacitua, Don Fernando Cayetano de Barrenechea, Don Pedro de Avendaño, Don Pedro Valentin de Mugartegui, Don Miguel de Sarachaga, Don Francisco Maria de Allende, Don Juan Agustin de Irazabal, y Don Josef Antonio de Iturralde, con asistencia de los Señores Consultores; á quienes se comete lo referido, para que con la mayor brevedad lo traigan á la Junta, que está abierta, y den cuenta en ella.

TRATA DE NOMBRAMIENTO DE CABALLEROS
Revisores de Memoriales.

PARA el reconocimiento de los Memoriales que se huviesen de presentar en esta Junta, en cumplimiento de lo resuelto en igual Congreso de el año de mil setecientos setenta y seis, fueron nombrados los Señores Don Fernando Cayetano de Barrenechea, y Don Bru-

11

Bruno Francisco de Villar , para que hagan se reformen antes de dar cuenta de ellos , los interesados , caso de hallar en alguno , termino , ó clausula que fuere de corregir.

TRATA EN RAZON DE UTENSILIOS.

QUEDÓ enterada la Junta del estado de esta Dependencia : y Acordó se promueva , y siga , hasta su finalizacion por los Señores Diputados Generales , que fueren sucesivamente , segun lo tengan por conveniente.

TRATA DE LA REINTEGRACION DEL JUZgado del Señor Juez Mayor de Vizcaya , en la posesion del conocimiento de Filiaciones , y otros particulares movidos en el Consejo , por el Señor Don Fernando Navarro Bullon , Fiscal que fue de la Real Chancilleria de Valladolid.

SE aprueban las diligencias practicadas por los Señores Diputados Generales , en quanto á la solicitud de el reintegro de la Jurisdiccion del Señor Juez Mayor de Vizcaya , con lo expendido de la Tesoreria General : Archivese la Certificacion dada al Señorío por el Secretario de el Real Acuerdo de la Real Chancilleria de Valladolid , con insercion de la Real Orden , y Resolucion de S. Mag. en este particular , y dandose muy cumplidas gracias á dichos Señores Diputados Generales , por lo referido ; y por el acierto en el nombramiento que hicieron del Señor Don Pedro Valentin de Mugartegui , á quien cometieron este negocio , para que pasando á la Corte solicitase la consecucion favorable que se deseaba (como se ha verificado) se le dán tambien á este Caballero las que tan debidamente se merece , con expresiones de la mayor gratitud ; como asimismo al Señor Don Francisco Maria de Allende Salazar , por la

lo respectivo à las diligencias practicadas en dicha razon en la Real Chancilleria de Valladolid, por igual comision de dichos Señores Diputados Generales: Y se *encarga* à los Señores Diputados Generales que son, y fueren usen de la defensa que corresponde al Señorío con el mayor esfuerzo, en asunto tan importante, y grave, por los medios que tengan por convenientes qualesquiera que fuesen.

TRATA EN RAZON DE EXAMEN, Y EXPLORACION de algunas quejas subscitadas à cerca de Filiaciones de Forasteros, tanto retrasadas, como modernas.

PARA que en asunto de tanta gravedad, y en que interesa lo mas vivo de la esclarecida Nobleza de este Señorío, y la causa comun de su Señor, y naturales de él, expongan à la Junta su dictamen, se nombran à los Señores Don Miguel Francisco de Sarachaga, Don Josef Maria de Gacitua, Don Pedro Valentin de Mugartegui, Don Francisco Maria de Allende Salazar, Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, Don Francisco Antonio de Murga, Don Bruno Francisco de Villar, y Don Josef Joaquin de Arteaga, quienes sin dexar de vista las Leyes de nuestro loable Fuero, y demás documentos del particular, le traygan à la Junta que se halla principiada, y den cuenta en ella.

TRATA DE LA CATHEDRA DE LA REAL Universidad de Sancti-Spiritus de la Villa de Oñate, dotada por el Señorío, nombramiento de Cathedratico hecho por él en Don Thomàs de Ugarte, natural de la Villa de Ochandiano, aprobado, y confirmado por S. Mag. y Señores del Consejo.

TENIENDO presente el Decreto de las ultimas Juntas Generales, que trata en razon de este negocio: Acordó la presente se solicite Real Confirmacion de su
Mag.

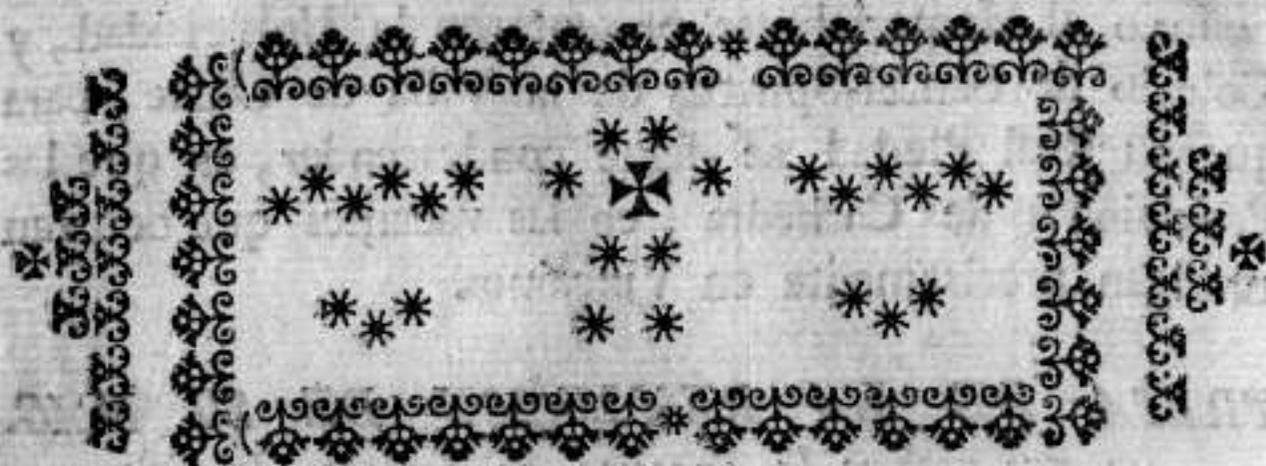
Mag. de los Capítulos ajustados, y convenidos con el Señorío al Memorial que presentaron la Universidad, y Colegio de Sancti-Spiritus de la Villa de Oñate, para que su Real Piedad se digne condescender, en que las Provisiones de Cathedra, en las vacantes que ocurran recaigan precisamente en Vizcainos.

TRATA DE LA RESOLUCION DE SU MAG.

en que prohíbe la exaccion de derechos de visita, y ordena su restitucion por los Alcaldes de Portugalete, á los Maestros que han salido, y van cargados de Bena-Fierro por su Barra indistintamente.

QUEDA enterada la Junta de la favorable resolucion conseguida en este particular; y por lo que respeta á la pretension de los Puertos sobre restitucion de derechos, usen por si solos de el que les convenga en el Tribunal del Señor Corregidor, donde pende este asunto.

Y con tanto se suspendió por este dia la Junta, quedando abierta, y asignada la misma hora de hoy, para el dia de mañana en este mismo parage, y sus Señorías en concurrir para el efecto; de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fee. = Juan Antonio Paz. = Don Francisco Antonio de Salazar. = Don Francisco Paula de Larrinaga. = Don Josef Julian de Garayta. = Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea. = Ante nos: Josef de Aranzazugoytia. = Josef Agustin de Ibarguen. =



JUNTA GENERAL,
DE ONZE DE JULIO DE
 mil setecientos y ochenta.



EN LA MISMA IGLESIA DE
 nuestra Señora Santa Maria la
 Antigua de Guernica, á onze
 de Julio, año de mil setecien-
 tos y ochenta; en continuacion
 de la Junta General del dia de
 ayer, se congregaron los dichos
 Señores de el Gobierno Univer-
 sal, sus Sindicos, Caballeros, y Poder-
 havientes de
 los Pueblos de este Señorío; y hallandose asi juntos,
 y congregados en Junta General, por testimonio de no-
 sotros los Escribanos Secretarios, resolvieron, acorda-
 ron, y determinaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE LO EXPUESTO POR
los Caballeros Comisionados en Junta del dia de ayer.

LEYOSE en este Congreso lo expuesto por los
 Caballeros Comisionados en Junta General del dia de
 ayer, y se hizo presente por dichos Señores la falta
 de documentos con que se hallaron para evacuar (como
 de-

deseaban) su encargo, y comision : y en su vista se resolvió suspender el Decreto, para el dia de mañana, y en el con presencia de dichos documentos (que ofrecio traer a la Junta el Señor Don Juan Agustin de Sagarbinaga) decretar lo conducente.

TRATA DE UNA REAL CARTA ORDEN, DE diez y siete de Mayo del año próximo pasado, que acompañada de cinco Capítulos, por el Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz, se comunicó al Señorío, en razón a la exacción de derechos de los Frutos, y Manufacturas de Vizcaya, y de fuera de este territorio, con arreglo a dichos cinco Capítulos.

INFORMADA la Junta por los Señores Diputados Generales de lo ocurrido en el asunto, despues de recibida la Real Orden, y cinco Capítulos dirigidos al Señorío, de haverlo comunicado todo a las otras dos Nobles Provincias esentas, y a la Real Sociedad Bascongada de Amigos del Pais, y de la correspondencia, que despues acá se ha tenido con ellas, de lo expuesto por diferentes Señores constituyentes de este Congreso sobre la materia, de que se ha hecho una muy prolixa conferencia; ha venido en nombrar a los Señores Don Domingo Gregorio de Beteluri, y Don Pedro Valentin de Mugartegui, por Caballeros Diputados, y Comisionados de la Junta, para que concurren con los Señores que lo estén de parte de las otras dos de Guipuzcoa, y Alaba, segun que ya estaban nombrados por los Señores Diputados Generales, en virtud de la facultad que se les dió por la Junta ultima de Merindades, y abiertas sus conferencias en el Lugar que de acuerdo está señalado, o el que arvitraren mas comodo, traten, y confieran, sin pasar a la resolucion de los medios de conciliar los intereses de S. Mag. con las utilidades de dichas Provincias, sin perjuicio de sus Fueros, Privilegios, Esenciones, y Libertades, reser-
van-

ATVU

vandose la Junta hacer , como desde luego acuerda , se haga desde este Congreso , la Representacion que convenga ; á fin de que S. Mag. se digne mandar levantar la Providencia interina , que comprehenden todos , y cada uno de los cinco Capítulos : quedando , como quedan nombrados para la correspondencia de dichos Señores Comisionados , en lo que se les ofrezca de precisa consulta, en el caso , ó casos que les ocurran , y les parezca requieren alguna luz mas , los Señores Diputados Generales presentes , y futuros, Don Inigo Pablo de Jaraveytia , Don Diego Pedro de Allende , Don Pedro Francisco de Avendaño , y Don Josef Maria de Gacitua , y que disuelto el Concurso , y acabadas las Conferencias traygan á nuevo Congreso lo que se haya tratado , y puesto por escrito , para en su vista tomar en él la resolucion que convenga , que siempre ha de quedar reservada á la Junta , sea General , ó de Merindades , que se haya de celebrar para este fin , segun el tiempo en que suceda , y quiera darse cuenta de lo ocurrido , y tratado en dichas Conferencias ; y que todo se execute con la posible brevedad , y á expensas de la Thesoreria General del Señorío , de donde se sacarán , y franquearán las cantidades que pidieren dichos Señores Comisionados , á efecto de evaquar enteramente su encargo , y comision , y se les den los testimonios que pidieren con insercion de este Decreto.

Con lo qual suspendieron sus Señorías la prosecucion de esta Junta General , hasta el dia de mañana doze que se contarán del corriente , y lo firmaron sus Señorías dichos Señores Corregidor , Diputados , y Procuradores Sindicos Generales , y en fee nos los Escribanos Secretarios. = Juan Antonio Paz. = Don Francisco Antonio de Salazar. = Don Francisco Paula de Larrinaga. = Don Josef Julian de Garayta. = Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea. = Ante nos: Josef de Aranzazugoytia. = Josef Agustin de Ibarguen. =

JUNTA



JUNTA GENERAL,
DE DOZE DE JULIO DE
mil setecientos y ochenta.



EN DICHA IGLESIA JURADERA de nuestra Señora Santa Maria la Antigua, á doze de Julio, año de mil setecientos y ochenta, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, juntos, y congregados en la forma acostumbrada, sus Señorías los Señores Corregidor, Diputados, y Sindicos Procuradores Generales, con los Poder havientes, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-Dalgo de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios de él, ordenaron, y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE QUEJA DADA POR EL
Apoderado de la Noble Villa de Balmaseda, en razon de haver obligado á sus vecinos, y moradores á que hayan de sacar Guia del Administrador de la Real Aduana de ella, del dinero que tienen necesidad de sacar, y llevar á la Villa de Bilbao, y demás Pueblos del Señorío, para sus negocios, paga de Fogueras,

y otros fines , y haver apostado con este motivo Guardas de á Pie , y á Cavallo con sus Gefes , á la salida de dicha Villa para el Señorío , en parage distinto , y opuesto al de la entrada en ella desde Castilla , en donde unicamente se ha practicado el Registro.

PARA resolver sobre este punto lo que haya lugar , y convenga , informen á la Junta los Señores Don Vicente Ramon de Larrinaga , Don Domingo Gregorio de Beteluri , Don Francisco Antonio de Murga , y Don Josef Antonio de Herran y Romarate , con asistencia de Don Atanasio de Antuñano , Apoderado de la Villa de Balmaseda , teniendo presente para ello los Papeles que traten del asunto.

TRATA DE LA RESOLUCION , Y ACUERDO DE la ultima Junta de Merindades , de veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado , en razon á su observancia , y cumplimiento , tocante al Donativo de sesenta mil ducados , con que ha servido á S. Mag. (que Dios guarde) este Noble Señorío.

QUEDA enterada la Junta de haverse hecho efectiva la entrega de los sesenta mil ducados , á vigilancia de los Señores Diputados Generales ; por cuya actividad se les dán las debidas gracias ; y que se Archive la Real Cedula , sacando copia por concuerda de ella , para acompañarla á la Representacion acordada en la Junta del dia de ayer , sobre la carta de diez y siete de Mayo , y de los cinco Capítulos , escrita á este Señorío por el Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz.

TRATA DE LO PRACTICADO POR LOS SEÑORES Diputados Generales , para la construccion de Carzel nueva en virtud de lo resuelto en una de las ultimas Juntas Generales del Vienio proximo , como ásimismo de

de poner en còbro las decimas debengadas, y que debengaren, desde que quedó vacante el oficio de Prestamero mayor, por muerte de D. Simon Julian de la Quadra.

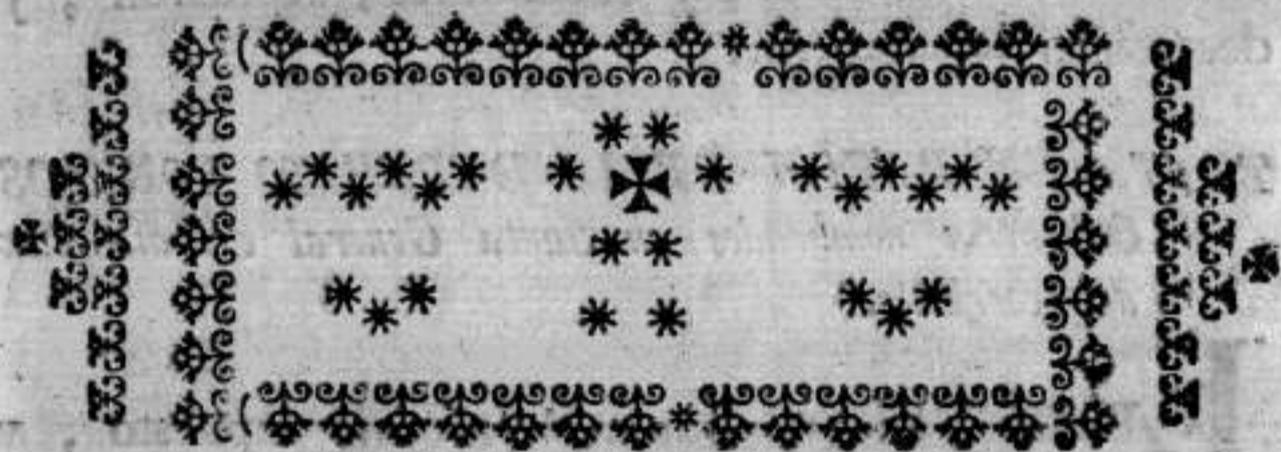
APRUEBANSE las diligencias practicadas por los Señores Diputados Generales, en consecuencia de lo acordado en Junta General del año pasado de mil setecientos setenta y ocho, y sitio elegido para el efecto, y se ponga, sin perdida de tiempo en execucion la obra de la nueva Carzel, conforme al Diseño, y Plan, que han manifestado en la presente, sacando para ello á remate la execucion de esta Obra, con las condiciones dispuestas por Juan de Iturburu, cuya solicitud se promueva por los Señores Sindicos Procuradores Generales, que son, y fueren; entendiendose sin perjuicio, y á reserva del reintegro, y demás derechos que tenga el Señorío, y le competan en qualquiera manera, contra quien, ó quienes haya lugar: Y por lo que mira á la cobranza de Decimas, guardese lo acordado en Junta General del año anterior de mil setecientos setenta y seis, y en su cumplimiento los mismos Sindicos, prosigan su solicitud á continuacion de las diligencias Judiciales de rémate, que penden en este asunto, en testimonio de Juan Agustin de Sagarbina-ga, sin dexar de mano esta dependiencia, ni la otra, hasta su conclusion; para lo qual, y para tomar a da-ño, ó censo las cantidades que se requieran para dicha obra de nueva Carzel, paga de su terreno, y demás que haya que satisfacer, se les faculta en forma debida.

TRATA DE PAGA DE REDITOS, DE CENSOS fundados por las tres Comunidades de este Noble Señorío, Villa de Bilbao, y su Consulado, para la obra de el nuevo Camino proyectado, y concluido por la Vereda de Orduña para las partes de Castilla, y sus redenciones.

HAVIENDO oído la Junta , lo expuesto por el Señor Don Josef Julian de Garayta , uno de los Síndicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , con motivo de la pretension de Don Josef de Guendica , sobre que el Señorío , y las otras dos Comunidades , le paguen de mancomun los reditos de cierto censo ; de cuya Escritura hizo presentacion judicial , y enterada de lo ocurrido con ocasion del pleyto que intentó en el Real , y Supremo Consejo de Castilla, Don Josef Fausto de Vildosola , Síndico Procurador , que fue de dicho Consulado , de la determinacion de aquel Supremo Tribunal , de la Real Provision que se libró , y de lo que se obró en su cumplimiento , reformando las Escrituras , que ya estaban otorgadas , y poniendo regla para las que de nuevo se otorgasen , como en efecto se hizo , y de hecho se fueron otorgando , sin clausula alguna de mancomunidad , ni insolidacion entre dichas tres Comuidades con otras cosas : Acordó que asi en el citado pleyto movido por el recordado Guendica , en que tiene hecho allanamiento de pagar el contingente de reditos por la tercera parte que corresponde á este Señorío , como en otro qualquier caso , ó pleyto que ocurra en el particular , execute lo mismo , y los que le subcedieren en su Empleo , siguiendolo en Justicia en todas instancias, y Tribunales , practicando las diligencias competentes á que no se traspase esta regla en la paga de reditos, y que lo mismo se practique , y execute en las redenciones de Capitales , siempre que el Señorío se halle en proporcion de hacerlas , de modo que no excedan de su tercia parte ; y si en esto huviere alguna oposicion, sea de parte de los Acrehedores , ó de otra qualquiera que quiera mostrarse interesada , lo sigan igualmente el actual Síndico , y demás subcesores á costa del Señorío , hasta conseguir la determinacion favorable. Encargandoseles , como se les encarga , procuren,

y soliciten por todos medios que se recojan, y hagan recoger qualquiera traslado original, que se haya dado al Acrehedor interesado de dichas fundaciones, con clausula de insolidacion, y mancomunidad antes de su reforma, y de lo mandado por el Consejo.

Y con tanto se suspendió la Junta hasta el dia de mañana, treze que se contarán del corriente, quedando sus Señorías en concurrir á este mismo puesto, y hora asignada, de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fec. = Juan Antonio Paz. = Don Francisco Antonio de Salazar. = Don Francisco Paula de Larrinaga. = Don Josef Julian de Garayta. = Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea. = Ante nos: Josef de Aranzazugoytia. = Josef Agustin de Ibarguen. =



JUNTA GENERAL, DE TREZE DE JULIO DE mil setecientos y ochenta.



EN LA IGLESIA JURADERA DE nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á treze de Julio año de mil setecientos y ochenta, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, sus Señorías los Señores Don Juan Antonio de Paz Merino, del Consejo de

E

S.

S. Mag. su Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid, Don Francisco Paula de Larrinaga, y Don Francisco Antonio de Salazar, Corregidor, y Diputados Generales, de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya; Don Josef Julian de Garayta, y Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea, Procuradores Sindicos Generales de él: por testimonio de nos los Escribanos Secretarios, juntos, y congregados en la forma acostumbrada, con los Procuradores, Poder-havientes, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-Dalgo de este dicho Señorío, para tratar, y conferir cosas tocantes al Servicio de ambas Magestades, Divina, y Humana, bien comun de este Ilustre Solar, observancia, y cumplimiento de sus Fueros, Franquezas, Exenciones, Libertades, buenos usos, y costumbres; acordaron, y decretaron lo siguiente.

*TRATA EN RAZÓN DE LO EXPUESTO POR LOS
Caballeros nombrados en Junta General del dia diez
del corriente.*

LEYOSE en esta Junta el Informe expuesto, y firmado por los Caballeros nombrados en la del dia diez del corriente, cuyo tenor á la letra es el siguiente.

INFORME.

LOS Comisionados de V. S. I. en virtud de la confianza, que le han merecido, han visto los Autos de Vista, y Revista, y especialmente el ultimo de catorze de Abril de este año, sumamente gravoso á los intereses de las tres Comunidades de V. S. I. su Villa de Bilbao, y su Consulado, y Casa de Contratacion, é informados de quanto ha sido conveniente, despues de haver oido largamente á los Señores Consultores Primero, y Segundo de V. S. I. sobre lo que se les ha
ofre-

ofrecido ; y al primero de ellos , de el modo , y forma en que se han dirigido los Señores Diputados Generales actuales , de resulta de lo que les escribió Don Manuel de los Heros , Agente de V. S. I. en la Corte, remitiendoles copia del ultimo Auto del Consejo , en punto á que era suplicable por lo gravoso que era á las tres Comunidades , lo que les obligó á juntarse por medio de sus respectivos Comisionados , para deliberar si se havia de interponer el recurso de Suplica , y dar la orden competente que esperaba el Agente , á quien se le remitió la instruccion por dichos Señores Diputados , que encargaron á dicho Primero Consultor , y que en esta conformidad , y activas , y acertadas diligencias practicadas , se resolvió por dichas tres Comunidades de un Acuerdo , se interpusiese la suplicacion, y se diese la orden correspondiente , como en efecto se hizo , y de hecho se dispuso en Madrid , segun copia , que de ella han tenido presente , les parece de aprobarse todo lo obrado hasta aqui con el acierto , y pulso , que se reconoce , á vigilancia de dichos Señores Diputados , y de acordar se prosiga en las diligencias , hasta conseguir la favorable determinacion en el Consejo , y ante la Real Persona si fuere necesario , ó lo que fuere del superior agrado de la Junta.

Y por lo que mira á la segunda parte de su comision , teniendo presente que unos Pueblos han sido puntuales en la paga de el arvitrio , otros notablemente omisos , y algunos otros han mirado como abandonado este negocio , sin hacerse cargo de su obligacion, ni darse por entendidos de pagar su contingente , no obstante que han usado de Tabernas de vino foraneo en sus respectivos territorios , son de sentir , que agradeciendo á los primeros su puntualidad , se encargue á los segundos ; y que con los terceros se executen con todo rigor las providencias sábiamente acordadas en iguales Congresos al presente , con la madurez , y examen

men prolijo que resulta desde el primer Decreto del año de mil setecientos sesenta y ocho, en que se erció este arbitrio por la Junta, mandando á los Fieles, y Justicias de los Pueblos morosos, que dentro de quinze dias primeros siguientes remitan testimonio, con insercion de el ultimo, y final remate de lo que haya importado, y en qué se haya rematado el ochavo en azumbre de vino, y le pongan en la Secretaria, y su respectivo montamiento en poder del Tesorero General de V. S. I. con apercibimiento, de que pasado, y no lo haciendo, se despachará Ministro con audiencia á hacerselo cumplir, y exígirles la multa de cinquenta ducados, ó la que la Junta estimare por su omision, y falta de cumplimiento: Y que por lo que mira á la paga de lo debengado cumplan con ella en el mismo termino, baxo de igual apercibimiento, y cominacion; encargandoles la puntualidad para lo que debengare en adelante, prevenidos de que si se notare igual omision, se tomarán contra los que manejen los Empleos que dexaren iguales providencias, multas, y apercibimientos, ó lo que fuere mas del agrado de la Junta, cometiendo sériamente la execucion, y cumplimiento de lo que se Acordare á la Diputacion General, con encargo particular á sus Sindicos, para que con la diligencia que deben, promuevan, y sigan las que convengan, hasta que tenga debido efecto la total cobranza. Guernica, y Julio diez de mil setecientos y ochenta. = D. Pedro Francisco de Avendaño. = Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea. = Don Francisco Maria de Allende Salazar. = Don Pedro Valentin de Mugartegui. = Don Josef Maria de Gacitua. = Juan Agustin de Irazabal. = Josef Antonio de Iturralde. =

Decreto. Y enterada la Junta de dicho Informe, resolvió se tenga por determinacion, y Acuerdo formal de el'a, todo quanto en él se expresa; con prevencion de que en los Pueblos en que el arbitrio corra por Administra-

tra-

25

tracion , hayan de remitir sus Fieles , y Justicias testimonio , con remision á la cuenta , y liquidacion jurada del producto , dentro del termino señalado en dicho Informe , y baxo las multas , cominaciones , y demás que contiene.

TRATA DEL ESTADO DEL PLEYTO SOBRE LA exaccion de los ocho quartos en cantara de vino , que deben contribuir los Eclesiásticos Seculares , y Regulares , en fuerza de lo mandado por el Consejo en pleyto egecutoriado contra ellos.

HAVIENDOSE hecho presente en esta Junta que los Señores Eclesiásticos Seculares , y Regulares , sus respectivos Cabildos , y Comunidades , desean un acomodamiento sobre la contribucion que les corresponde por razon del quarto en azumbre de vino , con destino á la obra de Caminos , asi para el Real de la Vereda de Orduña , como para los particulares de los Pueblos: Acordó la Junta , que solicitandolo por Memorial en forma acudan á la Diputacion presente , y futura para que los oiga , y tome los medios convenientes , á fin de que este negocio quéde convenido , y ajustado á satisfaccion de una , y otra parte , otorgando las Escrituras competentes con sumision á los Autos , y diligencias practicadas en cumplimiento de la Real Provision de los Señores del Consejo , y sin su perjuicio , sobre la cobranza de aquellas cantidades , en que respectivamente quedaren convenidas , ajustadas , y obligadas ; para todo qual , y que conste en lo subcesivo , se pongan las primeras Escrituras originales que se otorgaren en el Archivo de este Señorío , despues de pasadas por el Oficio de Hipotecas á que correspondan , para los efectos que convengan.

TRATA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS sobre restitucion de Papeles al Señorío , y para que

los Registros de Escribanos, que murieron sin dexar subcesor de ellos, se entreguen á las Justicias por Inventario, y determinar su custodia, y demás prevenido en Junta General de quince de Julio de mil setecientos setenta y ocho.

QUE por aora, y sin perjuicio de pasarse al Inventario de Papeles del Señorío, que se han recogido en virtud de Censuras, se pongan en el Archivo manual que tiene en Bilbao, y egecutado se haga Inventario formal de ellos, y con él se pasen al principal de la Antigua de Guernica: Y por lo que mira á Registros de Escribanos, que murieron sin subcesores en ellos, guardese, y cumplase lo acordado en Junta General de quince de Julio de mil setecientos setenta y ocho: Y que el recogimiento sea por aora á costa de los Pueblos donde se encontraren los Registros, con reserva del reintegro de quien deba satisfacerlo.

TRATA EN RAZON DE NOMBRAMIENTO DE Archivero del manual que este Señorío tiene en Bilbao, vacante por muerte de Don Sebastian de Loyzaga.

SE nombra por tal Archivero de dicho Manual á su Señoría el Señor Diputado General actual de este Señorío, Don Francisco Paula de Larrinaga, que interinamente ha corrido con este encargo, durante dicha vacante, en la misma conformidad que lo ha tenido, y egercido su antecesor, con facultad de recoger Papeles, hacer Inventario de ellos, anotarlos en los Indices, disponer Estantes para colocarlos, y egecutar lo demás que contemple necesario, para que se hallen con el mejor orden, y aseo; todo á expensas de la Caja de Tesoreria de este Señorío.

TRATA DE NOMBRAMIENTO DE ABOGADO defensor del Señorío, para sus dependencias en la Real Chan-

Chancillería de Valladolid, por haver pasado su residencia á la Corte Don Marcos Antonio de Sarralde, que anteriormente lo era.

ATENTAS las circunstancias, mérito, Literatura, y demás prendas, que segun se halla informada la Junta, concurren en el Licenciado Don Pedro Antonio Perez de Castro, Abogado de la Real Chancillería de Valladolid: Acordó nombrarle por tal su Defensor, para las dependencias que se puedan ofrecer á este Señorío en dicha Real Chancillería, en la misma forma que lo ha sido su antecesor Don Marcos Antonio de Sarralde, con el salario, y demás acostumbrado.

TRATA EN RAZON DE LA NUMERACION DE Gente de Mar, y Maestranza existente, ultimamente hecha.

QUEDA enterada la Junta de lo egecutado en el particular, y se aprueba todo lo obrado en el asunto.

TRATA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS por los Señores Sindicos, sobre contravencion de los Fieles, á la Orden prohibitiva de Combites á funciones de Entierros, Honras, y otras cosas: Y de los recursos hechos á los Ilustrisimos Señores Obispos, y en particular al de Calahorra, para que se sirva tomar las conducentes providencias á desterrar el abuso de las publicaciones de Misas.

GUARDESE lo mandado por el Consejo en todo quanto sea compatible con la Ley del Fuero, y se continúen las diligencias en su egecucion, y cumplimiento, avivando el recurso hecho á su Ilustrisima el Señor Obispo de este Obispado, y practicando todo quanto convenga.

TRATA

TRATA DEL EXPEDIENTE QUE PÉNDE EN
la Real Chancillería de Valladolid, con las Iglesias de los tres Concejos del Valle de Somorrostro, y sus Fabricas; sobre que éstas no deben llevar de los Vecinos carreteros, y mulateros de la Ante-Iglesia de Baracaldo, y demás de este Señorío, viages de Vena, ni estos contribuir las con cosa alguna por razon de Caminos, ni otro motivo.

QUEDÓ enterada la Junta, y acordó se siga hasta conseguir favorable éxito.

TRATA DE LAS INSINUACIONES, QUE HACEN
al Señorío las Ciudades de Santo Domingo de la Calzada, y Vitoria, sobre separarse del Obispado de Calahorra, y erigir otro en una de estas dos Capitales.

MANIFESTARONSE por los Señores Diputados Generales las Cartas escritas á este Señorío, por las Ciudades de Santo Domingo de la Calzada, y Vitoria, y la correspondencia que con ellas han llevado, con motivo de las pretensiones que tienen, de que desmembrandose el Obispado de Calahorra, se erija otro en una de dichas Ciudades: Y enterada la Junta de todo acordó, que por aora no tome parte este Señorío con ninguna de dichas Ciudades, ni acceda á sus respectivas instancias; antes bien se encarga á los Señores Diputados presentes, y futuros, prevengan al Agente en Corte de este Noble Solar, averigüe el modo, y forma, con que entablan su pretension las expresadas Ciudades de Santo Domingo, y Vitoria, y las diligencias que progresivamente se vayan egecutando, para tener á la vista uno, y otro; y en el caso que les parezca conveniente dar algun paso lo egecuten, segun lo pidan las circunstancias.

TRATA DE LOS QUARENTA MIL REALES TOMADOS á daño , con el interés de dos y quarto por ciento , para la composicion de Fortines , apronto de Per-trechos , compra de Polvora , y demás Municiones necesarias para ponerlos en estado de defensa.

SE aprueba por la Junta lo practicado por los Señores de la Diputacion en este particular , y se les encarga la vigilancia en qualquiera invasion de Enemigos, para que estando habilitados , y en buena disposicion todos los Castillos , Valuartes , y Fortines de la Costa, dén á tiempo las providencias que convengan.

Con lo qual suspendieron sus Señorías la prosecucion de esta Junta General , hasta el dia de mañana, catorze que se contarán del corriente á este mismo puesto , y hora asignada , de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fee. = Juan Antonio Paz. = Don Francisco Antonio de Salazar. = Don Francisco Paula de Larrinaga. = Don Josef Julian de Garayta. = Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea. = Ante nos : Josef de Aranzazugoytia. = Josef Agustin de Ibarguen. =



H

JUNTA



JUNTA GENERAL,
DE CATORZE DE JULIO
 de mil setecientos y ochenta.



N DICHA IGLESIA JURADERA de nuestra Señora Santa Maria la Antigua , á catorze de Julio , año de mil setecientos y ochenta ; en prosecucion de la Junta General del dia de ayer , juntos , y congregados en la forma acostumbrada sus Señorías los Señores Corregidor, Diputados , y Sindicos Procuradores Generales , con los Poderhaves , y otros muchos Caballeros , Escuderos , Hijos-Dalgo de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , por testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios de él , ordenaron , y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZÓN DE MUÑIR , Y PERTRECHAR
algunos Fortines de tal qual Puerto del Señorío.

SE comete á los Señores de la Diputacion que son , y fueren , el dár las providencias mas prontas , á fin de que se egecute todo lo que falta , y sea necesario
 pa-

31

para la defensa de los Puertos , y para ello las Justicias, y Fieles entreguen minuta, y la pongan en la Diputacion , con distincion de lo que faltare en cada Fortin de su respectivo territorio , y lo cumplan sin dilacion : Y para en adelante observen lo mismo , haciendolo anualmente , y todo se haga á expensas de el Señorío , quedando responsables de lo que faltare , de lo que se les entregare por Inventario.

*TRATA EN RAZÓN DE REGLAMENTOS, REMI-
tidos á las Villas de este Señorío , para la distribucion
y administracion de sus Propios , y Arvitrios , por el
Contador Don Manuel de Bezerra.*

ENTERADA la Junta de lo expuesto en esta razon , resolvió se haga á S. Mag. y Señores de su Supremo , y Real Consejo con la posible brevedad la Representacion correspondiente , á fin de que se declare no tener las Villas de este Noble Solar necesidad alguna de acudir al Consejo por facultad , para la administracion , y distribucion de sus Propios , y Arvitrios , ni de remitir al Consejo las Cuentas para su aprobacion; á cuyo fin se comete este encargo á los Señores de la Diputacion , con prevencion de que se les comuniquen para el efecto las noticias necesarias por qualesquiera vecinos , y naturales de este Señorío , que las tuviesen de recursos anteriormente hechos en esta razon , y resolution que á ellos haya recaido , y en defecto que se oiga á este Señorío en Justicia por los perjuicios que ocasiona semejante intrusa novedad , por los gastos que se cobran , y demás.

TRATA DE LA SUBDELEGACION DE CORREOS.

QUE se siga.

TRA-

TRATA DEL PLEITO, QUE ESTE SEÑORIO LITIGA con los Señores Fiscales del Consejo de Hacienda, sobre Judicatura de Contravandos.

INFORMADA la Junta del estado de dicho Pleyto : Acordó se promueva por los Señores Diputados Generales, que son, y fueren, quando les pareciere oportuno, y conveniente.

TRATA DE LA REPRESENTACION HECHA POR los Señores Diputados Generales, sobre que no debe entenderse con este Noble Señorío, ni sus naturales, la nueva adiccion á la Ordenanza para el sorteo de Quintas.

ENTENDIDA la Junta del curso que ha tenido esta solicitud : Acordó se promueva, y siga quando corresponda.

TRATA EN RAZON DE NOMBRAMIENTO DE Alcalde de Villeteros..

ADMITASE el desistimiento que ha hecho en esta Junta Don Manuel de Larrinaga y Gamboa, por Memorial presentado en ella, cuyo tenor es el siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA:

ILL^{MO.} SEÑOR.

Memorial. **D**ON Manuel de Larrinaga y Gamboa, reverente hijo de V. S. I. vecino de la Ante-Iglesia de Abando, con la mas atenta veneracion, dice : Que hace años ha merecido de V. S. I. la distinguida confianza de servir la Alcaldia de Villeteros de la Villa de Portugalete, cumpliendo con la mayor exáctitud, quanto ha

ha sido de su obligacion segun su Ministerio ; y segun las ordenes que se le han conferido por el Tribunal de la Diputacion ; pero es llegado el caso , que sus asuntos peculiares , y domesticos , le han puesto , dos años hace , en la precision de trasladar su habitacion al Concejo de Zalla , en las Nobles Encartaciones , cuya distancia á la dicha Villa de Portugalete , le han acarreado fatigas , y repetidos viajes para hacer asequible el cumplimiento de su obligacion , que tal vez , sin embargo de su conocido zelo , no habrá podido ser tan exácto como el suplicante anhelaba , y era acreedor V. S. I. En estos terminos , y que el primero , y principal objeto del suplicante , es , el que V. S. I. no quede deservido en este tan importante particular , por defecto de tener destinado otro sugeto , cuya proporcion al parage en que debe zelar quanto esté á su cargo , le haga digno de las confianzas de V. S. I. despues de rendirle las mas atentas gracias por el honor tan particular , que ha debido:

Suplica con él mayor rendimiento se sirva V. S. I. llevar á bien eximirle del encargo de Alcalde de Villeteros , nombrando en su lugar otro que sea de su satisfaccion , ó tomando las providencias que sean de su agrado , pues en ello recibirá el suplicante la merced que espera de la grandeza de V. S. I. á quien prospere el Cielo los años que he menester. Abando , y Julio ocho de mil setecientos y ochenta. = *Don Manuel de Larrinaga y Gamboa.* =

Y dandosele mil expresivas gracias , se nombra en su lugar á su Señoria el Señor Don Francisco Antonio de Salazar , Diputado actual , que le egerza con las mismas facultades , y circunstancias , que dicho su antecesor.

TRATA EN RAZÓN DE LO EXPUESTO POR
el Señor Don Josef Julian de Garayta , Sindico Procurador General de este Noble Señorío , sobre composicion , y habilitacion de Puentes que existen en cada Pueblo.

ACORDÓ la Junta , se guarde lo dispuesto por Fuero , y lo resuelto en Junta General del año de mil setecientos sesenta y ocho , en que se creó el arbitrio del ochavo en azumbre de vino , para Caminos particulares , y que se desembaraze el Puente de Zubiata de la Ante-Iglesia de Lemona , y los demás de los Caminos Reales de este Señorío , para evitar los perjuicios de transitar rios de madres abundantes , en que han perecido personas , y ganados.

*TRATA EN RAZÓN DE LO EXPUESTO POR LOS
Apoderados de Baracaldo , y Abando , sobre atravesar
Redes para la Pesca*

ACORDÓ la Junta , que si tuvieren que representar lo hagan en forma por Memorial ante los Señores de la Diputación.

*TRATA EN RAZÓN DE CAUSAS CRIMINALES,
por injurias leves , y en punto á que se terminen sin
salir del Señorío.*

ACORDÓ la Junta , se guarde , y cumpla lo prevenido por la Ley decima , Titulo veinte y nueve del Fuero , y que contiene el Informe de los Caballeros Comisionados por la Junta General de diez y seis de Julio de mil setecientos setenta y ocho ; solicitando en caso necesario la Aprobacion , y Confirmacion Superior competente , en punto á lo contenido en dicho Informe.

Con lo qual suspendieron sus Señorías la prosecucion de esta Junta General , hasta el dia de mañana quince que se contarán del corriente , de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fee. = Juan Antonio Paz. =
Don Francisco Antonio de Salazar. = Don Francisco
Paula de Larrinaga. = Don Josef Julian de Garayta. =
Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea. = Ante
nos : Josef Agustin de Iburguen = Josef de Aranzazu-
goytia. =

JUNTA



JUNTA GENERAL,
 DE QUINZE DE JULIO
 de mil setecientos y ochenta.



N DICHA IGLESIA JURADE-
 ra de nuestra Señora Santa Ma-
 ria la Antigua de Guernica, á
 quinze de Julio, año de mil
 setecientos y ochenta; en pro-
 secucion de la Junta General
 del dia de ayer, sus Señorías
 los Señores Corregidor, Dipu-
 tados, y Sindicos Procuradores
 Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya,
 por testimonio de nos los Escribanos Secretarios de él,
 juntos, y congregados en la forma acostumbrada, con los
 Procuradores, Poder-havientes, y otros muchos Caballe-
 ros, Escuderos, Hijos-Dalgo de este dicho Señorío, para
 tratar, y conferir cosas del servicio de ambas Mage-
 tades, Divina, y Humana, bien comun de este Ilustre
 Solar, observancia, y cumplimiento de sus Fueros,
 Franquezas, Libertades, Privilegios, Exempciones,
 buenos usos, y costumbres, acordaron, y decretaron
 lo siguiente.

TRA-

TRATA EN RAZÓN DE LAS CUENTAS PRESENTADAS por Don Bartholomé de Labayen, Thesorero General de este Señorío de Vizcaya, que han estado presentes durante estas Juntas.

EN vista de las citadas Cuentas, y enterados los Señores Vocales de su contexto, se aprueban, como en ellas se contiene, y se acuerda, que para la formalidad de las que se llevaren en lo subcesivo, se tome razon por el Contador, que es, y fuere de este Noble Señorío, de todo lo que vá entrando en poder de dicho Thesorero, asi para lo que respeta á la Cuenta General, como para que el Contador pueda cotejarla con la razon que haya llevado, y dar la competente ácerca del Estado, siempre que la pidan los Señores de la Diputacion, y demás efectos que haya lugar, y convenga, sin que el Contador por lo referido pueda pretender aumento de salario, adiala, ni otro percanze con pretexto alguno, aora, ni en ningun tiempo, ni tampoco los que le subcedan en su Oficio.

TRATA DE LO EXPUESTO POR LOS CABALLEROS nombrados en Junta General del dia diez del corriente, sobre Filiaciones.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

Informe. **L**OS que debimos el honor de nombrados por V. S. I. para examen, y exploracion de algunas quejas, subscitadas en su primera Acta de Juntas Generales, ácerca de Filiaciones de forasteros, tanto retrasadas, como modernas, y de hallarse, ó no con los correspondientes requisitos, hemos puesto los medios, que nuestro de-

deseo al acierto , y la prudencia nos ha dictado , conducentes al desempeño de nuestro encargo en diversas Sesiones ; y lo que reflexâmente sentimos es , que tiene V. S. I. sâbia , y repetidamente Acordado , y reglado lo observable por los quejosos , y por los Sindicos Generales , en los mismos casos , y asuntos sensibilizados , y que se nos encomendaron , para que así se siga , observe , y guarde ; y observado se eviten tales , y otras subcesivas quejas , y se conserve libre de toda decadencia , confusion , y sombra la Nobleza de V. S. I. sus naturales , vecinos , y moradores , tan antigua como su suelo , y tan pura como se la prescriben sus preciosos Fueros , y sustentaron nuestros mayores.

Y por quanto hallamos , que las eficazes , oportunas , y reiteradas providencias , tomadas , y acordadas por V. S. I. en este tan importante punto , no siempre han alcanzado á verificarse en el efecto , sino que se experimentan defectos , y abusos ; y no obstante que consideramos el que por sêrias , y acertadas que sean las disposiciones humanas , nunca llegaron , ni llegarán al lleno de una efectiva perfeccion , ni perfecto fin , como el temor de la responsabilidad en las operaciones propias , y sus resultas , contribuye mucho á contener , y arreglarse en aquellas con la mayor diligencia , nos ofrece motivo de recordar á V. S. I. lo que en otras ocasiones se pensó , y llegó á tratar ácerca de determinado arraigo , y facultades de los Sugetos de su Gobierno , y intervencion en las Filiativas causas , ó lo que mas contemple el superior concepto de V. S. I. sobre lo mucho que hasta aquí tiene Acordado , para finca segura de la esclarecida Nobleza de este Ilustre Solar , y libertarla de todo riesgo que la prometa perjuicio propio , y transcendental á los intereses de nuestro Sobrano , objeto que nunca supo perder de vista la insuperable Lealtad de V. S. I. á quien subordinamos este nuestro reverente expreso , y pedimos á la Magestad Divina prospere en sus mayores felicidades.

Guernica , y Julio catorze de mil teteientos y ochenta. = Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen. = Don Bruno Francisco de Villar y Andirengoechea. = Don Francisco Antonio de Murga. = Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea. = Don Josef Joaquin de Arteaga. = Don Pedro Valentin de Mugartegui. = Don Josef Maria de Gacitua. = Don Francisco de Allende Salazar. =

Los Señores Diputados Generales tendrán presente el Informe antecedente de los Caballeros á quienes se cometi6 este negocio , y tomarán las providencias que convengan en los casos , y cosas , que fueren ocurriendo , sin perjuicio de lo prevenido por Fuero , y Reglamento , confirmado por los Señores del Consejo , el año pasado de mil setecientos cinquenta y nueve.

TRATA EN RAZÓN DE LO EXPUESTO POR LOS

Caballeros Comisionados en Junta del dia doze del corriente , para Informar á ésta , sobre la queja dada por el Apoderado de la Villa de Balmaseda , teniendo presente para el efecto los Papeles que tratasen del asunto.

LEYOSE en este Congreso lo informado por dichos Señores , cuyo tenor á la letra dice asi:

INFORME.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

LOS nombrados por V. S. I. para exâminar la queja del Apoderado de la Villa de Balmaseda , por la novedad experimentada de haverse apostado Ministros,

ó Guardas á su salida , para el territorio de V. S. I. y Camino desde este para aquella Villa , antes de su Aduana , y removiéndose desde la otra Puerta , y salida para Castilla , con el destino de registrar á todas , y cualesquiera personas de aquella Villa , y fuera de ella , que salieren con moneda Oro , y Plata para sus Comercios , tráficos , y obligaciones á la Villa de Bilbao , u otros Pueblos de V. S. I. y impedir , y denunciar la cantidad que exceda de dos mil reales ; para lo que asientan tener orden del Administrador de aquella Aduana , comunicada á éste por el Subdelegado de Cantabria , á consecuencia de la Real expedida en ocho de Mayo de este año : hemos conferenciado el caso con asistencia del Apoderado , y quejoso , para nuestra mejor instruccion , y exponer á V. S. I. nuestro sentir en el asunto para su acertada deliberacion ; y haciendolo decimos : Que la sentada novedad , y circunstancias de que se viste , abraza dos particulares ; uno el de la colocacion , é internacion de los Ministros Guardas para aquel Registro , y con ocasion de otros antes de la Aduana , y á salida , y centro de V. S. I. y su suelo : Y otro , el de registrar , y querer impedir la entrada de moneda á este Señorío , desde aquella Villa , que es uno de sus miembros , sin Guia , y con limitacion , ó restriccion de ésta á la cantidad de dos mil reales , ambos , y cada uno muy reparables , y dignos de atencion , y atajo. El primero , por opuesto al estipulado , y convencion con S. Mag. en lo de no poderse internar Ministros en el territorio de V. S. I. y deberse mantener á la raya de Castilla , á no ser por perseguida de Defraudadores , que saliendo de la de V. S. I. regresaron , ó se volvieron , lo que ha tenido viva puntual observancia , y se ratificó en el año de mil setecientos setenta y dos , con desagrado , y correccion de la conducta del Comandante , que alli mismo apostó ciertos Ministros Guardas , para registrar , como lo hicieron á los que desde este Señorío pasaban á aquella

lla Villa : Y el segundo , que suponiendose obrar en virtud de la Orden citada de ocho de Mayo , ésta no habla , ni se extiende á mas que entradas desde Castilla á V. S. I. y demás Provincias esentas ; y si se atiende á la de cinco de Junio de mil setecientos sesenta y uno , tampoco tiene otra extension , y ni la una , ni la otra previenen registro fuera de la raya , y á la parte interior de la Aduana , y tampoco limitacion en cantidad de moneda para el uso , trato , y comercio civil interior de V. S. I. y Pueblos de unos á otros , ni es compatible con el estipulado, Esenciones , y Libertades de V. S. I. y con lo que exige el derecho , trato , y comercio civil , que de diverso vendria á la mas lastimosa decadencia , y destruccion , tan distante , y tales infracciones , y excesos á las piadosas intenciones de nuestro Soberano , y sus rectos zelosos Ministros , y á los fines á que se aspira ; y en cuyas causales se reconoce la exáctitud , é inculpabilidad de las Provincias exemptas , su Diputacion , y Gobierno , que siempre estuvo , y estará á la mira de contener lo fraudulento sin perdonar fatiga. No siendo , como no parece ser dudable la contravencion al estipulado , y el clásico exceso en la egecucion de la nueva Real Orden , y methodo tomado con perceptible despojo , y alteracion del estado de las cosas , y de lo sériamente resuelto , y recomendado en el año de setenta y dos , nos parece sugetos á la superior acertada discrecion de V. S. I. se ponga el mas breve ocurso al remedio de éstos incidentes , y su pronta , y esperable reforma , con independiencia , y sin perder de vista el recurso , que yá en lo principal tiene causado la exácta zelosa Diputacion de V. S. I. ó como mas sea de su superior penetracion , y agrado , á que justamente subordinamos todo nuestro expreso , satisfaciendo al encargo , y concluyendo con pedir á la Magestad Divina prospere á V. S. I. en sus mayores felicidades.

Guernica , y Julio quinze de mil setecientos y ochenta y

ochenta. = Don Vicente Ramon de Larrinaga y Gamboa. = Don Domingo Gregorio de Beteluri. = Don Josef Antonio de Herran y Romarate. = Don Francisco Antonio de Murga. =

Y acordó la Junta se haga reverente Representacion á S. Mag. por la via que corresponde, sobre los puntos que comprehende, teniendo presente la Real Orden, Capítulos, y demás del año de mil setecientos sesenta y uno, y qualesquiera otros Papeles que puedan recogerse, y conducir al asunto: Y que si sobre él, u otro de consideracion se requiriese nombrar Diputado Comisionado en Corte para solicitar el expediente favorable, y practicar las diligencias, se tenga presente en Junta de Merindades, para que en ella se nombre persona de la mayor confianza con las facultades competentes; y todo se egecute, y entienda á costa del Señorío.

TRATA EN RAZÓN DEL MEMORIAL PRESENTADO por los Fieles de la Merindad de Uribe, y de lo representado por los Procuradores del Alcalde del Fuero de ella.

LEYOSE en esta Junta el Memorial siguiente

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

LOS Apoderados de las Ante-Iglesias de la Merindad de Uribe, que abaxo firmamos, con el mas profundo respeto rrecurrimos á poner en la sábia, y alta comprehension de V. S. I. el conflicto en que se hallan dichas Ante-Iglesias, de resulta de la creacion de Procuradores, que se hizo para la Audiencia del Alcalde de el Fuero de ella; respecto de que con ella se suspendió el estilo, y práctica, que de inmemorial tiempo se

Memorial.

L

ha-

havia observado , y era la de presentarse las Partes en relacion ante dicho Alcalde , y á su consecuencia se reducian á juicio verbal quasi todas las causas , por ser de corta monta , y en su decision eran muy moderados los gastos , y se les hacia tolerables , cuya moderacion se ha observado , en las que por ser egecutivas havia que seguirse por los tramites regulares , lo que no sucede asi , despues de la creacion de dichos Procuradores , y se hace visible sin mendigar otro mas particular , que el que el Auto que antes tenia de coste tres reales , aora sin incluir los honorarios de el Abogado , llega á quinze , de donde se sigue un conocido perjuicio , tal que se hace intolerable ; al que se sigue , que dichos Procuradores descontentos con los juicios verbales , y por hacer valer á su Oficio , reducen las Causas á un Juicio contencioso , resultando de aqui la aniquilacion de los pobres Litigantes , por los excesivos gastos que sufren , y siempre por lo regular importan mas que el objeto de la disputa : No se encierran aqui , sino que pasan mas adelante los inconvenientes , que se experimentan , siendo el origen dichos Procuradores , porque estos , se mezclan á disponer Pedimentos , que consisten en puntos de derecho , citando Leyes , y Autores , obscureciendole por falta de direccion , llevando por ellos unas vezes seis reales , otras doce , y asi á este tenor , asistiendo á las pruebas personalmente , y tambien á las Egecuciones que traban los Thenientes Merinos , y á los Remates que se subsiguen , y cometiendo otros excesos que haremos presentes á V. S. I. que ya los llegó á conocer el Señor Don Gonzalo Galiano , quien en diferentes ocasiones expuso , que con dichos Procuradores estava persuadido resultaria la utilidad que se le representó ; Pero que posteriormente havia experimentado eran muy perjudiciales , y que se condolia de su Creacion ; y aseguramos á

V. S. I. que lo son en tanto grado , que se há triplicado el numero de Pleitos , como tambien el que son tan nocivos , que á no recogerseles prontamente los Titulos , poniendo la referida Audiencia de dicho Alcalde en la forma que se observaba anteriormente , y és la misma que se practica en los demas Tribunales de los restantes Alcaldes de las Merindades , se acabaran de destruir los Patrimonios de los Vecinos de las Republicas de dicha Merindad de Uribe , que claman á una voz para que se les separe de su vista á dichos Procuradores , á quienes se les considera para su manutencion de dos mil ducados anuales que salen de los Vecinos de dichas Ante-Iglesias que se verán precisados á concursar ; y para que no llegue dicho caso , en representacion de ellos , y por nosotros mismos. Suplicamos humildemente á V. S. I. que compadeciendo de esta misera situacion , se sirva mandar , que á los Procuradores referidos , se les recojan los respectivos Titulos que se les confirieron al tiempo de su Creation , y que en lo subcesibo se practique en la Audiencia del Alcalde de la Merindad de Uribe el método que inmemorialmente hemos conocido: Asi lo esperamos de la acostumbrada benignidad , y zelo de V. S. I. á cuyo paternal amparo nos acojemos como hijos afligidos , seguros de que se dignará V. S. I. atender á nuestra justa pretension , de que quedaremos sumamente agradecidos. = A nombre de Thomás de Aurtenecche , Fiel de Gamiz: Antonio de Ercoreca = Como Apoderado , y Fiel de Guecho : Antonio de Goicoechea = Francisco de Gana : Fiel de Lejona = Antonio de Libano : Fiel de Berango = Como Fiel Regidor de Gatica : Don Josef Antonio de Landaluze = Francisco Antonio de Salazar = Fiel de Zamudio = Fiel de Gatica : Baupista de Urresti = A ruego del Fiel de Sondica: Juan Martin de Camiruaga = Como Fiel Apoderado de la Ante-Iglesia de Goriiz : Josef de Artaza = A ruego de Antonio de

Men-

Mendoza Fiel de Fica: Antonio de Ercoreca = Fiel de Baquio: Domingo de Muruaga = A ruego de Asencio de Elortegui Fiel Regidor de Maruri: Antonio de Ercoreca = Fiel de Meñaca: Antonio de Coicochea = Afirmandome en el Contesto del Memorial, y como Alcalde de la Villa de Munguia: Don Juan Bautista de Maruri = Fiel de Begoña: Don Josef Antonio de Ugalde = Fiel de Arrigorriaga: Miguel de Axpe: Fiel de Galdacano: Juan de Basabe.

En cuya vista, y de lo representado por dichos Procuradores, acordó la Junta, que unas, y otras partes acudan sobre sus pretensiones al Señor Corregidor.

TRATA EN RAZÓN DE LOS DERECHOS QUE deben llevar los Ministros, Thenientes de Merino, Alguaciles Suvalternos de las Audiencias de los Señores Thenientes, y Alcaldes del Fuero.

SE nombran para que formen un Plan, y Reglamento en vista de lo antes de aora ordenado, y dispuesto por este Señorío en este particular, á los Señores Don Pedro de Avendaño, Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, Don Josef Antonio de Iturralde, Don Juan Agustin de Irazabal, y Don Agustin Pedro de Menchaca. Y al mismo tiempo se acordó guardar, y cumplir en todas sus partes, sin exceder por ningun caso, titulo, ni motivo el Decreto de igual Junta General de mil setecientos setenta y ocho, que trata de los derechos, que deben llevar los Alguaciles creados en los Pueblos para sus Fieles, y que de todo se solicite Real Confirmacion.

TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO POR los Puertos de este Señorío.

MANIFESTOSE en esta Junta el Memorial siguiente. M.

ILL^{MO.} SEÑOR.

LOS Apoderados de los Puertos de la comprehension de V. S. I. desde la Villa de Portugalete á la de Ondarroa, con la mas respetuosa atencion dicen : Que las freqüentes numerosas Levas de Gente de Mar, en las tres clases de Artilleros, Marineros, y Grumetés, con que los suplicantes han contribuido, para el Real Servicio, y los excesivos costos, y gastos que se les han seguido, y son bien notorios á V. S. I. les han constituido, y puesto en el estado mas decadente, y aun Pobre, que puede considerarse, asi por la falta de Gente necesaria á sus Pescas, y Tripulaciones de Navegacion, como por los crecidos empeños, y azensuos que las Cofradias Mareantes han contrahido, y les son insoportables, y serán mas con las subcesivas contribuciones de Gente de Mar, muy verosimiles en el sistema de Nuestro Soberano, á poner la Marina en el pie respetable, y correspondiente al Estado de las cosas. Es constante á V. S. I. que en auxilio de los Puertos Suplicantes, y Contribuyentes al Fondo, y Caja comun, solo se les ha dado por ayuda de costa diez pesos por cada Artillero, ocho por Marinero, y cinco por Grumete, que escasamente alcanzan á los meros gastos de solicitud, y apronto de la Gente, y excesivos por el retraso del Cavallero Comisario demasiadamente experimentado en el recibo. Asi bien es constante que aunque en los voluntarios Servicios de Infantes de Tierra, y Guerra se ha Indultado á los Puertos, no en los Donativos Pecuniarios á que han contribuido, y en el ultimo por su fogueracion sin diferencia de los demas Pueblos, y Republicas, ó Miembros de el cuerpo de V. S. I. La expuesta tan lastimosa, como deplorable constitucion de los Puertos tan

Memoria

importantes en su conserbacion , y aumento á la Monarquía , al Estado , y á la Patria , les ha puesto , y pone en la precision de reflexionar seriamente el asunto , y proporcionar medios que remedien la deploracion en que se miran , en que no han hallado , ni hallan otro que el de allanarse á contribuir á todo lo ocurrente en Servicios de Mar , y Tierra , y Donativos pecuniarios del mismo modo que los demas Pueblos , y Republicas de V. S. I. y con respecto , y proporcion al Foguerio , ó vecindario , dando siempre los Puertos la gente de Mar , que permita su serie , y las otras Republicas de V. S. I. la de Tierra , y Guerra , con mutuo respectiva contribucion de Caja Comun , ó por lo de Foguerio en todos costos , y gastos. Esta determinacion que los Puertos consideran forzosa é indispensable á su conservacion , y al remedio del lamentable estado en que se hallan , hacen presente á V. S. I. no dudando que por tan razonable , y de partido igual entre miembros constitutivos de un mismo politico cuerpo , en que principalmente recaen tales contribuciones la adopte , y en su atencion: Suplican rendidamente á V. S. I. se digne estimar , y acceder como tan notoriamente justa á la propuesta determinacion de los Puertos Suplicantes en el nuevo , igual metodo de referidos servicios , y pretension , que ácerca de ello cortesmente excitan , y deliberar , y acordar lo mas conducente al efecto , y que le tenga el alivio de los Puertos que afligidos lo aspiran , y esperan así de la rectitud , y justificado zelo de V. S. I. á quien la Magestad Divina dilate en sus mayores felicidades , como los suplicantes lo desean , y piden. = Josef Ventura de Mendoza y Madariaga. = Francisco de Hormaegui. = Pedro Antonio de Hormaza. = Andrés de Guelaloro. = Manuel de Portuondo. = Juan Bautista de Sarachaga. = Miguél de Angulo. = Josef de Artaza. = Josef de Merro. = Josef Antonio de Llano. = Manuel de Aurrecoechea. =

En su vista se nombran á los Señores Don Manuel Maria de Urdaybay , Don Pedro de Avendaño, Don Josef Joaquin de Loyzaga , Don Mariano de Olacta , Don Josef Ventura de Mendoza , Don Pedro Antonio de Hormaza , Don Manuel de Portuondo , y Don Miguel de Angulo , para que con asistencia del Señor Don Francisco Antonio de Murga , traten , y confieran sobre el contenido de dicho Memorial , é informen á la Junta lo que se les ofrezca.

TRATA EN RAZÓN DE RESIDENCIAS , QUE deben dar sus Señorías los Señores Corregidor , y Diputados Generales , y demás Justicias , y Ministros.

GUARDESE lo prevenido por las Leyes del Fuero en esta razon , y en su cumplimiento , así como sus Señorías los Señores Corregidor , y Diputados Generales , dan sus respectivas residencias , egecuten lo mismo las demás Justicias , y Ministros de quienes hablan las Leyes.

Y con tanto dieron fin sus Señorías á esta Junta General por este dia , suspendiendo su prosecucion hasta el de mañana diez y seis , que se contarán del corriente , á este mismo puesto , y hora , al que quedaron en concurrir , de que damos fee nos los Escribanos Secretarios. = Juan Antonio Paz. = Don Francisco Antonio de Salazar. = Don Francisco Paula de Larrinaga. = Don Josef Julian de Garayta. = Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea. = Antónos : Josef de Aranzazugoytia. = Josef Agustin de Ibarguen. =



JUNTA



JUNTA GENERAL,
 DE DIEZ Y SEIS DE JULIO
 de mil setecientos y ochenta.



EN LA MISMA IGLESIA DE nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica , á diez y seis de Julio , año de mil setecientos y ochenta , en continuacion de la Junta General del dia de ayer , se congregaron los dichos Señores del Gobierno Universal, sus Sindicos , Caballeros , y Poder-havientes de los Pueblos de este Señorío ; y hallandose asi juntos , y congregados en Junta General , por testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios , resolvieron , acordaron , y determinaron lo siguiente.

TRATA EN RAZÓN DE DAR GRACIAS A LOS
Señores de la Diputacion General de este Señorío.

SATISFECHA la Junta de la actividad , y notoria justificacion de sus Señorías los Señores de la Diputacion , en el proceder , y gobierno de los negocios que han estado á su cargo , se les dán las mas cumplidas gracias de parte de toda la Junta.

TRA

*TRATA EN RAZÓN DE LO EXPUESTO POR LOS
Caballeros Comisionados en Junta del día de ayer, so-
bre el Memorial presentado por los Puertos de Mar de
este Señorío.*

ENTERADA la Junta de lo Informado verbalmen-
te por dichos Señores Comisionados, y teniendo pre-
sente lo expuesto en ella por otros Señores Vocales, y
los Señores Apoderados por dichos Puertos, Acordo:
Que los Puertos de Mar, y demás Pueblos de este di-
cho Señorío, contribuyan para quanto se ofrezca con
igualdad proporcionada; cometiendo á los Señores de
la Diputacion el arreglo con la posible brevedad de di-
cha proporcion, oyendo instructivamente á unos, y
otros interesados, por medio de los Señores Don Mi-
guél Francisco de Sarachaga, y Don Pedro de Aven-
daño, á quienes nombra la Junta, y los dos sugetos,
que sin pérdida de tiempo nombraren los Puertos, y
habilitasen para el intento, con poder bastante; y que
si entre tanto se efectua el arreglo referido, se ofre-
ciese alguna Leva, se haga como hasta aqui, con la
calidad de reintegro á los Puertos, y Aledañas, con-
forme á lo que se arreglase por dichos Señores de la
Diputacion, baxo la misma proporcion.

*TRATA EN RAZÓN DEL MEMORIAL PRESEN-
tado por el Apoderado de la Ciudad de Orduña, so-
bre arreglo de Medidas.*

LEYOSE en esta Junta el Memorial del thenor
siguiente:



N

M.

ILL^{MO.} SEÑOR.
SEÑOR.

Memorial.

DON Josef Antonio de Herran y Romarate, Sindico Procurador General de la Ciudad de Orduña, con el debido respeto, dice: Que con motivo de haverse pretendido por uno de los Taberneros, que fueron el año ultimo pasado en ella, se le abonasen los perjuicios que dixo haver padecido, en haber vendido el vino con Medida de mayor cavidad, que la que correspondia (sobre que todavia hay Pleyto pendiente) se tomó la providencia por insinuada Ciudad, de hacer cotejar sus Patronas con las de V. S. I. sin hacer por entonces novedad en ellas, y solo con el fin de averiguar si correspondian unas con otras; y habiendose informado por el sugeto deputado para el efecto, ser de mas cavidad las de V. S. I. que las Patronas antiguas, que ésta predicha Ciudad tenia, con las que hasta entonces se havia gobernado, sin haver memoria de hombres en contrario, se resolvió sin embargp por la Ciudad el hacer con arreglo á ellas nuevas Patronas, dexando en su ser las antiguas; y habiendolas cotejado con las pesas que tiene la Ciudad, se reconoció en las tales nuevas Patronas una diferencia muy considerable, por ser de mucha mayor cavidad, que las diez y siete onzas, que en libra, ó quartillo segun Fuero las correspondia, llegando al exceso de exceder en una cantara sesenta y quatro onzas, antes mas que menos; y dudando si esta variedad consistia en las pesas, ó medidas, se confirió comision al suplicante, para que con unas, y otras acudiese á los Señores de la Diputacion General, á fin de que reconocidas, y cotejadas se viese en qué estaba la diferencia, y practicada que fue la diligencia, se halló que las pesas estaban fieles, y

con-

conformes á las diez y siete onzas que en libra las correspondia ; pero que las nuevas Patronas aunque arregladas á las de V. S. I. tenian un exceso muy notable, por lo que se determinó por dichos Señores tomar el tiempo competente para con mas alto conocimiento, y maduro examen , resolver lo mas conveniente , y de alli á algun tiempo que el Suplicante se havia restituido ya á aquella Ciudad , se le participó lo resuelto por dicha Diputacion, que fue , el que por entonces no se hiciese novedad en la Reformation de Medidas , reservandolo para las primeras Juntas Generales , como asi se acredita de las Cartas que en caso necesario está pronto á exivir , y pues lo referido es digno de la mayor atencion para evitar los gravisimos perjuicios que son notorios: Suplica rendidamente á V. S. I. Se sirva tomar las providencias mas oportunas , y correspondientes , á fin de que se evite dicha diferencia , y ponga la uniformidad que corresponde en pesos , y medidas, en lo que el Suplicante recibirá Merced, con Justicia &c.

Don Josef Antonio de Herrany Romarate. =

Se comete este negocio á los Señores de la Diputacion General para que hagan recojer , y se recojan las matrices que han servido hasta aora , para el arreglo de ellas con las Patronas Universales de Avila , y Toledo; y arregladas acudan los Pueblos al cotejo con ellas de las que tengan , y lo mismo egecute la Ciudad de Orduña, para que se use de ellas en lo General del Señorío, y haya cabal uniformidad ; entendiendose esta providencia desde los nuevos Remates.

TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL PRESENTADO , por Don Ventura Fernandez de las Heras Plaza ; Sobre Remuneracion de sus Servicios en la Secretaria de el Señorío.

MANIFESTOSE en ésta Diputacion el Memorial siguiente:

M.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

Ventura Fernandez de las Heras Plaza, Amanuense Oficial Papelista de la Secretaria de V. S. I. con toda veneracion; dice: Que haze ocho años tiene el honor de Servir á V. S. I. en este Egercicio, y aunque en los primeros porque se pagaba quanto se trabajaba á Beneficio de V. S. I. á mas de los veinte y cinco ducados al año por llebar el cuidado de sentar los Acuerdos en el Libro, y seis ducados por cerrar cada Vereda Mayor, y tres por la Menor; lograba lo conduzente para su precisa Sustentacion, la de su Muger, y Familia; en los quatro ultimos por haverse reformado, y quitado todo esto, y haver cesado todos los trabajos adherentes á dicha Secretaria, en que algo se lucraba, como es notorio, no produze cosa alguna; por lo que, y haver desempeñado las Funciones de su encargo en quanto há ocurrido á V. S. I. sin haver recibido maravedi alguno de la Caja de su Thesoreria General. = Suplica rendidamente á V. S. I. se digne remunerarle con lo que su alta penetracion, y ardiente Caridad arvitrare, para que pueda subenir á su preciso alimento, en que recibirá merced, que espera de la grandeza de V. S. I. á quien prospere el Cielo dilatados Siglos, &c. = *Ventura Fernandez de las Heras Plaza.* =

Y en su vista, atentos los Meritos que concurren en dicho Don Ventura Fernandez de las Heras Plaza, que son bien notorios; Todos los Vocales de la Junta, acordaron señalar, y señalaron al suso dicho, cinquenta ducados de vellon anuales de salario interin continue, y se mantenga en la misma Secretaria, que ha de ser bajo del Titulo de Oficial Mayor de ella, sin que sirba de exemplar para otro, y sin perjuicio de lo que deban pagarle los Secretarios, y con

ca-

calidad de que haya de estar pronto siempre que sea llamado por los Señores Diputados Generales para lo que les ocurra,

TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL PRESENTADO por Ana Maria de Zornoza, Viuda de Antonio de Egusquiza, Impresor que fue de este Señorío,

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA,

ILL^{MO.} SEÑOR.

ANA Maria de Zornoza, Viuda de Antonio de Egusquiza, vecina de la Villa de Bilbao, con la mas reverente sumision, y respeto debido, dice: Que el dicho su marido por espacio de muchos años mereció el honor de emplearse en servicio de V. S. I. corriendo por su nombramiento con las obras, Impresiones, y Enquadernaciones, que ocurrieron, hasta el año ultimo de setenta y nueve, en que falleció; baxo de las obligaciones, pactos, circunstancias, calidades, y salario, en que por escrituras estuvo convenido, que la ultima se otorgó á veinte y ocho de Julio del anterior de setenta y ocho, para tiempo de nueve años, en fee de Mathias de Dañoveytia, Secretario que fue de V. S. I. y desde dicho fallecimiento, con aprobacion de los Señores de su Universal Gobierno, ha corrido, y corre la significante con las obras de dichas Impresiones, y Enquadernaciones, dando el mismo cumplimiento, que el dicho su marido; valiendose del Oficial Impresor, y Enquadernador Simon de Larumbe, que le tuvo aquel por espacio de ocho años, que siempre se mantiene en la habitacion de la suplicante: Y deseando ésta merecer la misma honra de servicio de V. S. I. en sus Obras Impresiones, y Enquadernaciones, en los propios terminos, renta, y circunstancias del dicho

Memorial.

su marido , y para ello estar constituido á asistirle , segun que hasta aqui en lo venidero el dicho Simon de Larumbe , con otro Oficial , que ha sido buscado , para acompañado de las obras que necesiten el mas pronto despacho , con igual sumision:

A V. S. I. pide , y suplica , se digne hacer en la suplicante nombramiento de tal Impresora , y Encuadernadora , con el mismo salario , pactos , y circunstancias , y calidades del dicho su marido , que comprende la dicha ultima Escritura , y por el tiempo de los nueve años , que se ha practicado , ó por aquel que fuere del agrado de V. S. I. facultando á qualquiera de los Señores sus Sindicos Procuradores Generales , el Poder , y comision necesario , para el otorgamiento de la que se la ha de hacer ; y al dicho Simon de Larumbe , por su notoria suficiencia , y servicios acreditados de tal Oficial , no solo con el marido de la significante , sino es tambien con ella , con el mayor esmero , y desempeño , el nombramiento de la futura de la suplicante , en que recibirá merced de la grandeza de V. S. I. á quien el Cielo prospere por dilatados siglos , &c. = *Ana Maria de Zornoza.* =

Y en vista de dicho Memorial , quedó nombrada por tal Impresora de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , con el mismo salario , y baxo las circunstancias , y condiciones con que lo fue su marido , con que haya de tener el numero de Oficiales competente , á mas de Simon de Larumbe contenido , y con intervencion se pase á otorgar la Escritura competente en esta razon , segun se pide.

TRATA EN RAZÓN DEL MEMORIAL PRESENTADO por Miguel de Arauco , sobre la propiedad del Empleo de Portero de este Señorío.

LEYOSE en este Congreso el Memorial del thenor siguiente:

M.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

MIGUEL de Arauco, humilde hijo de V. S. I. con la mas profunda veneracion dice: Que en Junta General de veinte y tres de Julio del año de mil setecientos sesenta y ocho, se le nombró por Portero de éste Señorío, en ausencias, y enfermedades de Josef de Urasandi, que lo era en propiedad (oy difunto) sin perjuicio el mas minimo de dicho propietario, cuyo Empleo ha servido sin interés alguno hasta el año de mil setecientos setenta y seis. en que, y Junta General de veinte de Julio, se le asignó la tercia parte del salario que gozaba á el suplicante, mediante las razones, que por sumiso Memorial expuso, y atenta la defuncion de dicho Urasandi:

A V. S. I. suplica se digne concederle dicho Empleo en propiedad; favor que espera de la grandeza de V. S. I. á quien prospere el Cielo por dilatados siglos, &c.

Miguel de Arauco. =

Y enterada la Junta, nombró por tal Portero de este dicho Señorío en propiedad al citado Miguel de Arauco, en lugar de Josef de Urasandi, su antecesor, yá difunto, y con el mismo salario, y qualidades. que éste le ha egercido.

TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL DE JUAN de Anunzarri, vecino de la Ante-Iglesia de Lujua, que su tenor dice asi.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

JUAN de Anunzarri, humilde hijo de V. S. I.

ve-

vecino de la Ante-Iglesia de Lujua, dueño de la casa, y casería nombrada de Ibargoiti Laurica, sita en la de Gamiz, con toda veneracion, dice: Que dicha casa fue fabricada por los Abuelos Paternos del suplicante, y aunque por el rolde, ó nomina tomada por el Escribano de aquella Ante-Iglesia, se la comprende como á una de sus Fogueras, parece no basta esto para las esenciones de que debe gozar, sin que V. S. I. la reciba, reconozca, y admita por tal, y por lo mismo:

A V. S. I. suplica se digne admitir, y comprender á dicha casa, y casería de Ibargoiti Laurica, por una de las Fogueras de dicha Ante-Iglesia de Gamiz, y que se la repartan como á tal las esenciones, que la corresponden, que al tanto esta pronto el suplicante á sujetarla, como la sujeta á los repartimientos, y contribuciones que V. S. I. necesite imponerla igualmente que á las demás de dicha Ante-Iglesia, favor que espera de V. S. I. cuya grandeza prospere el Cielo dilatados siglos, &c. = *Juan de Anunzarri.* =

Entendido por la Junta el relato de dicho Memorial: Acordó, que acreditandose su narrativa por dicho Anunzarri, ante su Señoria el Señor Corregidor, se le admite como lo pide.

TRATA DEL MEMORIAL DE LA ANTE-IGLESIA
de Begoña, que leído, su tenor es el siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

DON Josef Antonio de Ugalde, Fiel Regidor de la Ante-Iglesia de Begoña, y su Apoderado para las *Memorial.* actuales Juntas Generales de este Ilustre Solar, con el debido respeto, expone: Que en el Decreto acordado por V. S. I. en orden al Peage los nuevos Caminos, construidos por la Vereda de Orduña, y seguimiento del

del recurso en el particular interpuesto , se conformó con la protexta de que no le párase perjuicio á la Ante-Iglesia de Begoña , su constituyente para el uso de sus acciones , y pretensiones , que en el asunto tiene introducidas , y constan de los Autos de su razon ; y aora para que conste dicha protexta , y pueda usar de ella en seguimiento de su derecho , y acciones:

A V. S. I. suplica se sirva mandar se le provea del correspondiente testimonio : y en ello á mas de justicia recibirá merced , &c. = *Joseph Antonio de Ugalde* =

Y enterada la Junta , acordó : Que la Ante-Iglesia de Begoña , sobre su pretension , acuda á la Diputacion.

TRATA EN RAZÓN DEL MEMORIAL DE LA Noble Villa de Miravalles , que dice asi.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

DON Bartholomé de Larrea , Alcalde de la Noble Villa de Miravalles , y su Apoderado para los asuntos , y cosas de que se han de tratar en las actuales Juntas Generales de este Ilustre Solar , con el mas profundo rendimiento , y atenta veneracion , expone : Que á conseqüencia del Decreto por V. S. I. acordado en la del dia diez y seis de Julio del año pasado de mil setecientos setenta y ocho , por el que con atencion á evitar dispendios en asuntos tenues , ordenó ; que las diferencias que ocurrieren sobre paga de maravedis , no excediendo de la cantidad de treinta reales , la decidiesen en juicio verbal los Fieles de las respectivas Ante-Iglesias : Los de Santo Thomás de Olavarricta , de el Valle de Ceverio , han entendido , y están entendiendo en iguales decisiones , no obstante de que la providencia de V. S. I. no abraza , ni puede comprender al de la parte Patrona , en atencion á que en ella , y sus

vecinos tiene el Alcalde de dicha Villa jurisdiccion, y en su virtud conoze de todas sus cosas, y causas, sin que en primera instancia pueda entender de ellas otro Juez; en cuyos terminos es bien claro, que el prevenido Fiel de dicha Ante-Iglesia, en la parte Patrona no puede usar de las facultades, que á pretexto de dicho Decreto se quiere arrogar, pasando la decision á la de los asuntos que en ella se contienen, por lo que

Suplica á V. S. I. se sirva declarar, que el nominado Decreto no comprende á la referida Ante-Iglesia, en su parte Patrona, mediante la jurisdiccion que tiene el Alcalde de la Villa de Miravalles, y mandar á su conseqüencia, el que se abstenga de entender, y conocer de causa alguna en juicio verbal, ni en otra forma, y en ello á mas de Justicia recibirá merced, &c. =
Bartholome de Larrea. =

E inteligenciada la Junta, acordó: No deberse comprehender en el Decreto que cita, los vecinos de la parte Patrona de la Ante-Iglesia de Santo Thomás de Olavarrieta del Valle de Ceverio.

*TRATA EN RAZON DE QUITAR CORTEZA A
los Arboles.*

GUARDESE la Real Orden de catorze de Enero de mil setecientos y sesenta, que trata en esta razon, la que se inserte en este Acuerdo, y se reparta por Vereda, cuyo tenor, con el de los testimonios, que comprehende, y Auto de su uso, y cumplimiento, es el siguiente:

REAL ORDEN.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de
Mur-

Murcia , de Jaén , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A vos el nuestro Corregidor del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , Juezes , y Justicias , comprensivas en su Territorio , y demás á quien lo contenido en esta nuestra Carta tocare , y fuere notificada , salud , y gracia : SABED ; Que por el mismo Señorío , en Carta de seis de Octubre de setecientos cinquenta y ocho , se nos representó ; que la unica dotacion que la Providencia Divina le havia concedido liberal para la manutencion de sus Naturales , entre los áridos , fragosos riscos de su territorio , fueron los Mincrales de Fierro , y los Montes , y arboles silvestres , que produxesen Carbon para el sustento de sus Ferrerías , y Fundiciones de Fierro , Construcccion de los Reales Bageles , y de Comercio , cuyo beneficio , y lucro conducia los Alimentos , y Vivéres , que Naturaleza le denegó , así de las partes de Castilla , como de otros Reynos ; y considerando su Junta General los sumos irremediabes daños , que padecia en sus Montes de algunos años á esta parte , en que se havian introducido por Estrangeros ciertas Thenerías , y Curtimientos de Cueros para Sue- las , descortezando los Arboles de sus Montes , se vió en la precision de tomar la providencia de ocurrir á nuestra Real Persona , para que nos dignasemos mandar , que no se cortase , ni se quitase absolutamente Corteza alguna á los Arboles , para los Ingenios de Curtir Cueros , ni otras cosas , como perjudicial á nuestro Real Patrimonio , Reales Astilleros , Naos , y al beneficio comun de nuestro Señorío , como se acreditaba del Acuerdo celebrado en veinte de Julio del año pasado de setecientos cinquenta y ocho , que presentaba á nuestros Reales Pies ; y desde su primera Poblacion tuvo el Señorío presente los daños , que se ocasionaban á los Arboles , desollando , quitando sus Cortezas , ó talandolos ; y por lo tanto estableció las Leyes catorze , y quince , del Titulo treinta y quatro de su Fuero , que previenen que no se desuellen , ni

se quiten Cortezas , ni se talen Arboles en Exidos , ó Mojonados , porque recrecia gran daño á los Lucños , y Pueblos , atento que luego se secaban , y se perdian : Que ni éstas Leyes , ni otras providencias de Juntas Generales , Regimientos , ni Diputaciones , havian sido suficientes á remover el perjuicio , porque como los Dueños , y Administradores de las Thenerias , y Curtimientos tenian considerables ganancias , que superando el coste de las Cortezas hacian ventajosos negocios , dando motivo á que los Dueños de los Robles , ó bien llevados de la necesidad , ó bien combidados de las ofertas , y persuasivas , se dexaban engañar incautos del daño , que causaban á sus Montes , y Arboles , secandose para siempre jamás : Que muy cerca tenia nuestro Real Patrimonio conocidos los perjuicios , que causaban en los Arboles los que desollaban , y arrancaban sus Cortezas ; y por lo tanto mandabamos en el Capitulo treinta de nuestra Real Ordenanza de Montes , promulgada en siete de Diciembre de mil setecientos quarenta y ocho , que las respectivas Justicias de los Pueblos cuidasen de evitar los graves daños , y perjuicios que se ocasionaban de la frecuencia , con que en el Reynado de Sevilla , Cordova , Tierras de Zafra , y cercanias de Toledo , se arrancaban las Encinas , y Robles para aprovechar las Cortezas , que servian á los Curtidos , dexando perdidos los Arboles , y destruidos los Montes ; para que éste exceso se corrija , y castigue con las mismas penas , que las cortas , talas , y quemas , como de igual perjuicio : Que si ésta providencia tan justa se practicaba en unos Reynos , en que havia cosechas abundantes de Viveres , y que de los Montes no necesitaban , sino era para el consumo del Carbon , ó Leña , en sus Casas , ó abrigo de sus Ganados , sin que sus Arboles pudiesen servir para Construcción de Navíos Reales por la larga distancia á los Puertos de Mar , con quanta mas razon seria justisima la providencia de
que

que nos dignasemos mandar , que no se desollasen Arboles , ni se quitasen Cortezas algunas para Curtimientos en Vizcaya , donde los montes se miraban como principalísima Cosecha de tantas Ferrerías, crianza de Madera para los Reales Bageles , y de otras Navegaciones , con que la industria de los Naturales suplía los alimentos , que lo infructuoso del tiempo los negó : Que verdaderamente estaba cayendo de su peso la providencia , que esa Noble Villa humildemente nos imploraba , sin que pudiesen embarazar los simulados pretextos , que los Dueños de los Ingenios, y Curtidores , por conveniencias propias , y sus intereses , querían figurar ; ponderando que éstos Curtimientos eran un Ramo de Comercio , que enriquecía á esa Villa, y á sus Naturales : Que los Cueros de las Reses , que se mataban en el País , no tenían estimación , ni venta por falta de Curtimientos , y en el día si : Tampoco las Cortezas de Arboles , porque se podrian , ó se quemaban , y en la actualidad lograban ocho reales por quintal : Que por el referido Curtimiento de Cueros estaba un quarto de menos la carne de Baca en las Carnicerías públicas : Que el restringir , y coartar la libertad de vender Cortezas á los Vizcainos , y especialmente de los Arboles , que cortaban para Edificios , Casas , Ferrerías , Navios , y otros destinos , era oponerse á la Ley diez , Título primero del Fuero , y otras ponderaciones de ningun fundamento , que mas se dirigian á ofuscar la verdad , y conveniencia pública , anteponiendo la privada , en que tanto interesaban , que á descubrir la razon : Que si se miraba al Ramo de Comercio , que se exageraba antes de establecerse los Curtimientos , era general en los mas de los Naturales , y en el día estaba limitado á los mismos Curtidores Irlandeses , y Estrangeros de su Nación , entre quienes se havia hecho privativo, siendo ellos regularmente los unicos que trataban , y estancaban este Ramo de Comercio , con depotismo

tal, que acaso daban fomento á monopodios reprobados por derecho, dando el precio, y estimacion, que su arbitrio les dictaba; de suerte, que desde que se establecieron en Vizcaya éstos Curtimientos, havia subido este genero de Suelas otro tanto de valor mas del què antes de ello tenian: Que éste era el notable perjuicio, que havian causado los Curtimientos al comun de Vizcaya, independiente del que ocasionaban á sus Montes, en lugar del beneficio, que exágeraban los interesados, Dueños de Thenerias, y Curtidores, fuera del que nuestro Real Patrimonio experimentaba en las Reales Aduanas, en el paso para las Castillas, porque sucedia, que los interesados conducian muchos Cueros en fresco desde los Reynos de Irlanda, Inglaterra, Portugal, y otras partes, para Curtirlos en Vizcaya, y despues de Curtidos, introducian en las Castillas, como si fuesen efectos de ese Señorío, sin derechos, lo que no sucederia, si fuesen Curtidos en derecho de los tales Reynos, que en semejantes lanzes pagarian los Derechos acostumbrados á nuestro Real Patrimonio: Que eran vanas ponderaciones las demás que exágeraban, en orden á las conveniencias de el quarto en libra de Carne, ni era justificable tal circunstancia, como la de que los Cueros de las Reses del País, se perdian por falta de Curtimientos, pues aunque Vizcaya produxese duplicados Cueros de los que producía, aun no eran suficientes para el consumo de las Albarcas, que se gastaban en el País, y especialmente entre los Infanzones de la tierra llana, asegurando los Dueños, que deseaban vender, su precio, y valor, yá en sus Casas, como en las Ferias, sin pérdida alguna: Que era igual vana ponderacion el contra Fuero que publicaban contra la Ley diez, Titulo primero del Fuero, y contra la libertad Vizcaina, atento que nunca podian estimarse por libertad, aquellos actos, que en lugar de alivios, y beneficios, causaban daños, y per-

jui-

juicios , porque era bien sabido en lo Juridico , y Politico el regular axioma , que si de la restriccion de la libertad nacia mayor utilidad , la restriccion de la libertad era mayor libertad ; á mas de que Vizcaya , en la Ley quarta , Titulo treinta y tres de su Fuero , tenia expresamente prevenido , que aunque el Vizcayno fuese libre de vender en su Casa , ó comarca de ella , Pan , Vino , y Carne , y toda otra qualquiera Vianda , á precio de los Fieles de su Ante-Iglesia , y lo mismo fuese para comprar ; salvo si el Pueblo , ó las dos partes de el Pueblo concertaren hacer alguna Ordenanza en contrario , que lo pudiesen hacer , y valiese lo que así ordenasen , sin embargo de la referida Ley : Que si en la libertad de vender , y comprar alimentos tan necesarios para la conservacion de la vida humana , podian los Vizcaynos poner restriccion , y tasa , sin que fuese contra Fuero , ni contra la libertad , mucho mas podria nuestro Real Patrimonio poner la Ley , de que en Vizcaya no se desollasen absolutamente , ni quitasen Corteza alguna a los Arboles para Curtimientos , á fin de que sus Montes se conservasen , ya para construccion de Reales Bageles , sus Astilleros , y Ferrerías , como para otras inevitables Fabricas , y urgencias : Que aunque bien pudieran los Vizcaynos descortezar sus propios Arboles , que cortasen , y talasen para Edificios , Construccion de Navios , por infructiferos para Carbon , y para otros justos fines , sin perjuicio del Comun , pero se havia experimentado , que á vueltas de esta libertad los desollaban indistintamente , y los reducian á Carbon por pie , y rama , por aprovecharse de la Corteza , y los así descortezados con malicia , prohibaban como si fuesen cortados para Edificios , y legitimos fines , sin que se les puedan denunciar por falta de justificacion las Cortezas , ni imponerles las penas de que eran conminados , y apercibidos por Acuerdos de Juntas Generales , de modo , que no se havia podido lograr el re-

remedio , que tanto havia deseado , y deseaba el Señorío ; y para conseguirle por medio de la Soberana Real justificacion de nuestra Real Persona , nos suplicó rendidamente nos dignasemos mandar , que ningun Vizcayno , en comun , ni en particular , por si , ni por interposita Persona pudiese desollar , ni quitar Corteza á los Arboles , fuesen Concegiles , ó Particulares para Curtimiento , ni para otras cosas , ni fines , que no fuesen de los acostumbrados , antes que huviese Curtimiento en Vizcaya , so las penas que fuesen de nuestro agrado. Y el Acuerdo celebrado en Junta General , por el citado Señorío en veinte de Julio de setecientos cinquenta y ocho , dice asi. = Manuel Antonio de Aranguren , Escribano Real de su Magestad , vecino de esta Villa , y Secretario del Gobierno Universal de este Muy Noble , y Muy Leal Señorío de Vizcaya , sus Juntas , Regimientos , y Diputaciones Generales : Cortifico , doy fee , y Testimonio verdadero á los Señores Juezes , Justicias , y demás Personas que el presente vieren , como en Junta General , celebrada só el Arbol de Gernica , por los Señores del Gobierno de este dicho Señorío , sus Poderhавientes , Caballeros , Hijos-Dalgo , por Testimonio de Joseph Manuel de Maurica , y Antonio de Icuza , Secretarios que fueron de este dicho Señorío , el dia veinte de Julio de este presente año , entre otras cosas acordaron , y decretaron lo siguiente. = Por los muchos , y notables perjuicios , que se han experimentado en los Montes de la comprehension de este Solar de quitar Corteza á los Arboles , se acordó representar á su Magestad , para que se sirva mandar , que no se corte , ni se quite Corteza alguna á los Arboles para los Ingenios de Curtir Suela , y otras cosas , como perjudicial á su Magestad , sus Reales Astilleros , Naves , y á este Muy Noble Señorío ; y el Señor Don Fernando Cayetano de Barrenechea , dixo : Que si la prohibicion de Cortezas de Arboles , se extiende á los que

se cortan para Fabricas de Casas , Navios , y otras cosas necesarias , protesta quanto protestado le aproveche, con la reserva de ampliar ésta su protesta en su tiempo , y caso ; y habiendo extendido dicho Don Fernando Cayetano de Barrenechea , y firmadole es el que se sigue á la letra.

A la determinacion de la Junta General , en quanto á que se represente á su Magestad , Dios le guarde , para que absolutamente no se pueda comprar, ni vender en este Señorío de Vizcaya, Corteza de Arboles á las Tenerias, y Fabricas de Curtiniento de Cueros de este Señorío, procurandose asi por algunos Bocales de la Junta la ruina, y total extincion de dichas Fabricas, é Ingenios de curtir, cuya subsistencia, sin este mantenimiento es imposible ; protestó in voze Don Fernando Cayetano de Barrenechea y Salazar , Padre de Provincia , por sí, y como dueño de dos Fabricas de Tenerias, y los demás dueños de otras , y Bocales, que se le quisieren adherir , con la protesta de ampliarla, y lo contradijo , y impugnó: Y ratificandose ahora en la dicha Protesta , y ampliandola dice , que dicha Representacion , en los terminos arriba dichos, es directamente contraria, y opuesta á la Ley catorce, del Titulo treinta y quatro del Fuero, que solo impide el desollar , y quitar la Corteza á Arboles agenos , en los Montes Exidos, ó Mojonados , por los daños que se recrecian de élló á los Pueblos , y dueños, secandose los Arboles , sopena de pagar el daño doblado, y de seiscientos maravedis el que desollare de cinco Arboles abajo , y de hay arriba la pena de talador , pues esta Ley no prohibe, sino antes bien supone , que los Dueños de Arboles, que los cortan para Fabricas de Casas, Molinos, Ferrerías, Navios, Barcos , Gavarras , Puentes, Arraguas de quemar Bena , y otros menesteres , ó por infructuosos se pueden aprovechar , y aprovechen de dicha Corteza , sacando de ella la utilidad que les fuere posible , vendiendola como Hacienda propia á quien

pudieren; ni la dicha Ley embaraza el que los Fabricantes, y dueños de Tenerias, é Ingenios de Curtir la compren para sus menesteres, pues lo contrario seria ir contra la Ley decima, Titulo primero del Fuero, que es la de la libertad en comprar, y vender del Vizcayno; añádese á esto que la dicha compra, y venta de la Corteza del Roble, se siguen á este Señorío, y sus Hijos muchas ventajas, y utilidades, pues los dueños de los Montes, que cortan Robles como es indispensable, que se corten muchos cada año, para Fabricas, y servicio de su Magestad (Dios le guarde) quando antes que huviesen en este Señorío Fabricas de Curtir Cuero, no sacaban un maravedi por la Corteza de Roble, y lo dexaban pudrir, ó quemar, oy sacan por quintal de siete á ocho reales de vellon, los Cueros de Bueyes, y Bacas que se matan en las Ante-Iglesias, y Villas de Vizcaya para su consumo, que antes tenian muy poco precio, y los compraban los Estrangeros por una miseria para curtirlos fuera del Reyno, y hacernos despues pagar la suela á su antojo, por la necesidad precisa de este genero, y que aun muchos Cueros se perdian, é inutilizaban por falta de industria, oy tienen mucha estimacion, y tanta, que por su valor se ha expemirentado en varias obligaciones de Abasto de Baca de los Pueblos de Vizcaya, tener un quarto mas varatala libra de Carne, y se ha experimentado en la Villa de Bilbao, que dá á los obligados cinco, y diez mil ducados anticipados de Ganado, el que solo los Cueros de las Reses, que se van matando, entregados á persona nombrada por la misma Villa, ha suplido para su seguridad á la falta de Fianzas de los Obligados; varios Hijos, y Vecinos de este Nobilísimo, pero pobre Solar, que tenian pequeños terrenos, inutiles para otra cosa, pero commodos para algunos Arroyos, que pasan por ellos para solo Tenerias, los han aprovechado con su ingenio, y dinero, haciendo á la Corona, y al País el beneficio de traer Fabricas, que

no

no havia , logrando asi el beneficio comun , y particular de poner en parages inutilés para otra cosa , una Hacienda , que les dé dos , ó tres mil reales de renta annual , que para éste pobre País es un Mayorazgo , que no dexa de contribuir á que sus Hijos vivan con algun lustre mas , y tengan decente carrera en servicio de su Magestad , fuera de los muchos Pobres Vecinos , que logran tener en que trabajar , y ganar un Jornal decente para la manutencion de sus Familias ; y que el Pobre Casero , que corta para sus menesteres dos , ó quatro Arboles propios , tenga quien le compre su Corteza , con cuyo importe se alivia para los Jornales de Obras , y reparos que con ellos haga en su Casería : á que se añade el haverse hecho ya éste de los Cueros Curtidos en el País , un Ramo de su Comercio en las Castillas , pues oy en la Villa de Bilbao , fuera de Curtidores , muchisimos Comerciantes , que tienen gran trato en ello ; logrando asi sus ganancias , como el que los Arrieros que nos traen bastimentos tan necesarios a la manutencion de el País , por no cogerse en él lo necesario , tengan para Castilla retorno de carga , abaratando asi los portes de ida , y vuelta , con grandisima utilidad , y beneficio de los Vecinos , por la escasez de cargas de Frutos del País , que tenemos que retornar , y lograndose al mismo tiempo en las Castillas el beneficio del menor precio de la Suela Curtida en Vizcaya , de la que vá de Países Estrangeros , y que aun se lograria mayor equidad , si tuviese su debido cumplimiento la Ley quarta , del Titulo primero de los Fueros , en quanto á no deber derechos algunos de salida los Frutos , y Maniobras de este País , y no es dudable , que en las Castillas , y Vizcaya tendria aun mayor precio este Genero , si solo le tuvieramos Curtidos en Países Estrangeros , y que teniendo Fabricas en el propio País , quédan en los Dominios de su Magestad , y en sus Vasallos las crecidas cantidades de dinero , que á no ha-

haverlas saldrian de ellos , y en ese caso seria preciso , que aun los Cueros de las propias Reses , se embiasen á Curtir á otros Paises , y ésto lo han conocido bien la Montaña , Santandér , y otros Pueblos , que con mucha utilidad suya , han puesto semejantes Fabricas ; y aun en el Reyno de Francia , que en Bayona , y otras partes , cuidando á sus Vasallos , con socorro de su Real Erario , han puesto por fomentar este Ingenio , Fabricas muy commodas , de las que huviera sido preciso se valiese nuestro muy benigno Soberano Don Fernando Sexto (que Dios guarde) en los años ultimos pasados , á no tener en Bilbao , y sus cercanias Fabricas , á donde de su Real Orden se Curtieron algunos millares de Cueros. Perjuicio alguno, que en la realidad lo sea no se encuentra , pues el que podia haver , era el de que con el motivo de dichas Fabricas , huviese algunos picaros , que por la ambicion del valor de la Corteza desollasen en los Montes comunes , ó Amojonados , Arboles agenos , y no se dará en estos diez , veinte , ni treinta años querellas judiciales , dadas en este asunto , ni que á Persona alguna se haya castigado por ello , y nada quiere decir lo que algunos suelen ponderar , de que yendo por éste , u el otro camino ha visto Arboles en pie , que están desollados , pues esos por lo mismo que están así tan al publico , y que nadie se queja del daño que le han hecho , se vé claro , que están por su Dueño , que lo puede , condenados á ser cortados para Fabricas , ú otros fines , y mucho menos se experimentarán daños , practicandose como se han practicado , y practican , aun con sobrada estrechez de la libertad del Vizcayno , las providencias tomadas, de que los Curtidores , que reciben Corteza , y los vendedores que se la traen , traygan Testimonios de ser cortada por los Dueños de los Arboles , y que éstos han sido cortados para Fabricas , denunciando la Corteza , y castigando á los que la traen de otro modo,

aun-

aunque no esté probado el haver incurrido en la pena de la Ley catorze , del Titulo treinta y quatro del Fuero , y no es creible , que los Dueños de Montes se aficionen á cortar los Arboles propios por sola la pequeña utilidad , que les puede dar la Corteza de ellos , sino por la necesidad que tengan de las Maderas para sus Fabricas , ó del dinero que dán por ellas , por la estimacion que oy tiene el Maderamen , y con su importe recurrir á otros menesteres ; ni tampoco consiste la despoblacion , que se supone de los Montes de Vizcaya , en la quita de la Corteza á los Arboles , que por sus Dueños están condenados á cortarse , sino en el poco cuidado , que hasta aqui se ha puesto , en no embarazar tanta Fabrica de Navios , que se hacen para venderlos despues del primer viage en Países Estrangeros , y en la inobservancia de la Ordenanza de Montes , hecha por esta Junta General , en la celebrada el dia veinte y dos de Julio de mil setecientos y cinquenta , en cumplimiento de Reales Ordenes , comunicadas por el Excelentissimo Señor Marqués de la Ensenada , en que se manda , que cada Pueblo tenga , y crie buenos Viveros , cuide de ellos , los cierre de Vallados , é impida la entrada de Ganado , y haga en este asunto observar la Ley primera , Titulo treinta y quatro del Fuero , y demás Decretos de Juntas Generales , en quanto á las Cabras , que destruyen los Montes , comiendose la Corteza de Arboles , y secandose éstos , y en no hacerse observar el Capitulo septimo de dicha Ordenanza , que dice : Que cada Vecino plante al año , á lo menos dos Cajigos , que subirian cerca de veinte y dos mil cada año los plantados en Egido , sin los que en sus Terrenos planten los Dueños , que se regulan á otros quarenta mil Cajigos , con otras providencias muy utiles , tomadas en dicha Ordenanza , y no practicadas , pues como dice ella misma al Capitulo doze , haciendo guardar la Ley catorze , Titulo treinta y quatro del Fuero , contra

los que cortan Corteza á Arboles vivos , no siendo propios , y castigando á los que compran Corteza para revender , y á los que la venden fuera de este Señorío , como la venderán , prohibiendoles la venta en él á beneficio de Curtimientos estraños , se puede bien permitir el que el Dueño la pueda vender , conforme á la facultad del Fucro , á los Dueños , Administradores , ó Arrendatarios de los Ingenios de Curtir Sue-
la de este Señorío , y no de fuera de él , ni á tercera Persona , conforme dice dicha Ordenanza de Montes ; y de qualquiera determinacion contraria protesta nuevamente , apela , y pide Testimonio , asi del Decreto , como de ésta su protesta. = *Don Fernando Cayetano de Barrenechea.* =

Concuerta con el Decreto Original , que se halla en el Libro de su razon , y por aora en mi poder , y con remision á él lo signo , y firmo en la septima fo-
xa con ésta , en esta dicha Villa de Bilbao á veinte y tres de Septiembre de mil setecientos cinquenta y ocho. = En Testimonio de verdad : *Manuél Antonio de Aranguren.* =

Y visto por los del nuestro Consejo , con lo informado por vos el nuestro Corregidor , y lo expuesto por Don Josef de Aparicio , del nuestro Consejo , Ministro comisionado por nuestra Real Persona , para la conservacion de Montes , y Plantíos ; y lo que en razon de todo se dixo por el nuestro Fiscal , por Decreto que proveyeron en cinco de Marzo de dicho año mandaron , que el referido Señorío , acudiese con su prétension al Intendente de Marina de su Comprehen-
sion , ó á quien le conviniese en solicitud de la Aprobacion de su Acuerdo. Y en dos de Junio de el año proximo pasado , Geronimo Hernandez de Villalpando , en nombre del expresado Señorío , haciendo relacion de lo mencionado , presentó ante los de el nuestro Consejo una Peticion , en que dixo : Que por Real Orden , comunicada á Vos el nuestro Corregidor , por la
Sc-

Secretaria del Despacho Universal de Marina , con fecha de diez y siete de Abril de setecientos cinquenta y dos , se havia prevenido , que el Señorío formase las reglas adaptadas á su constitucion , con cuya practica , se poblasen los Montes , y Exidos , y desde luego ; y que desde luego se resolvió por nuestra Real Persona , que la Jurisdiccion Governativa , y Economica residiese enteramente en el Señorío , sus Juntas, Diputaciones , y Justicias , y la contenciosa en Vos el nuestro Corregidor , quedando solamente al cuidado de el Ministro de Marina el Visitar , y Inspeccionar los Montes , para instruirse de su estado , informar á nuestra Real Persona , y advertir al Señorío los excessos , ó faltas de aplicacion que notare en sus Visitas, para que por el mismo Señorío se aplicase el remedio oportuno , segun que literalmente constaba de el Testimonio de dicha Orden , que en debida forma presentaba , en cuyos terminos parecia indubitable , que el Intendente de Marina de aquel Departamento , carecia de facultades para dar aprobacion , que por el Señorío se solicitaba , y que tampoco deberia éste ocurrir a su Juzgado , sin ofensa de sus Exempciones, y Fueros que enteramente le exímian de su Jurisdiccion ; por todo lo qual , y demás expuesto por el Señorío su parte , en su anterior Representacion de seis de Octubre de el año pasado de setecientos cinquenta y ocho , nos suplicó , que habiendo por presentado el referido testimonio , y con vista de la Real Orden inserta en él fuesemos servido aprobar el Acuerdo celebrado en Junta General del Señorío , el dia veinte de Julio de dicho año , y en su consecuencia mandásemos , que para su observancia se librase el correspondiente Despacho , sin embargo del anterior Decreto de el nuestro Consejo , probenido en cinco de Marzo de el año proximo pasado , de el que en caso necesario suplicaba debidamente , sin causar instancia , y con esta Peticion se hizo presentacion de el Testimonio que se sigue.

Ma-

Testimonio

Manuél Antonio de Aranguren , Escribano Real de su Magestad , Vecino de esta Villa de Bilbao , y Secretario de este Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya , sus Juntas , Regimientos , y Diputaciones Generales : Certifico , y doy fee , que á pedimento , y requerimiento de Don Andrés de Barrenen- goa y Basozabal , Sindico Procurador General de este dicho Señorío , Don Joseph Antonio de Alcibar , Archivero de él , haviendo sacado de su Archivo , que se halla en el Colegio de la Compañia de Jesus de esta prevenida Villa , una Copia fee-haciente de doze ojas, dada por Bruno de Yurrebaso , Escribano Real de su Magestad , público del Numero de ella , en la que se halla inserta una Real Orden , expedida en Madrid el dia diez y siete de Abril de el año pasado de mil setecientos cinquenta y dos , por el Excelentísimo Señor Marqués de la Ensenada , dirigida al Señor Don Andrés de Maravér y Vera , Corregidor que fue de este dicho Señorío , cuya Copia fee-haciente se halla cosida con otras Ordenes Reales , y otras cosas , y empergaminada , y puesto en su cubierto empergaminado lo siguiente. Numero quarto, Marina , Montes , Ordenanzas. Y en dicha Real Orden anterior, el explicado Sindico , para efecto de compulsar con su cabeza , y pie, me señaló los dos Capítulos que se siguen. =

Cabeza.

Enterado el Rey de los Procesos, y Documentos que V. S. ha remitido de las Representaciones de la Diputacion de ese Señorío , de sus Encartaciones , y Consulado , y de todo lo acontecido , con motivo de la Ordenanza de primero de Enero del año pasado de mil setecientos y cinquenta y uno , ha resuelto , que de las Patentes de Navegacion para las Embarcaciones propias de esa Provincia se suprima la voz de Matricula , en atencion á ser consequente á la misma Ordenanza , que exíme de la Matricula comun á su Marineria , éstas Patentes se remiten al Ministro de Marina Don Manuel de Mollinedo , con orden , de que sin di-

dificultad, ni tardanza las entregue, aora, y en adelante á peticion del Consulado, el qual deberá manifestarle el porte, y destino de la Embarcacion, ó Embarcaciones que se equiparen, como circunstancias que han de explicarse en las mismas Patentes, sin la qual ninguno puede navegar, pena de quedar sujeto á confiscacion. En orden á Montes tiene su Magestad manifestadas al Señorío sus Piadosas intenciones, con fecha de dos de Febrero de mil setecientos y cinquenta, remitiendo la Cedula, expedida á favor de la Provincia de Guipuzcoa, para que con presencia de ella, y de la Ordenanza General de treinta y uno de Enero de mil setecientos y quarenta y ocho, formase reglas adaptadas á su Constitucion, con cuya practica se poblasen, y mantuviesen poblados sus Montes, y Exidos, en el concepto de que el ánimo de su Magestad era, que la Jurisdiccion Governativa, y Economica residiese enteramente en el Señorío, sus Juntas, Diputaciones, y Justicias, y la contenciosa en V. S, y sus Subcesores en el Corregimiento, quedando al Ministro de Marina solamente el cuidado de Visitar, y Inspeccionar los Montes, para instruirse de su estado, informar á su Magestad, y advertir al Señorío los excesos, ó faltas de aplicacion, que notare en sus Visitas, y que por el mismo Señorío se aplique el remedio oportuno, baxo de cuyos mismos terminos prevendrá V. S. á la Diputacion, proceda sin mas dilacion á la formacion de estas reglas, y las remita á fin de que aprobadas, se pongan desde luego en practica.

Entendidas las Ordenes de Marina, por lo respectivo á ese País, en los terminos que quedan explicados, manda su Magestad, que los Decretos, Ordenes, y Providencias contrarias á este sentido, expedidas por V. S. ó por Don Manuel de Mollinedo, se recojan, á fin de que no quede dificultad para la subcesiva inteligencia, y observancia. Dios guarde á V.S. muchos años, como deseo, Madrid, y Abril diez y siete de mil setecientos y cinquenta y dos. = El

Otra

Marqués de la Ensenada. = Señor Don Andrés Maravér. =

Y de la misma suerte, dicho Sindico, en dicha Copia para compulsar me señaló el Informe, puesto por el Sindico, que fue de este prevenido Señorío á la sazón, que es en esta forma. =

Informe.

He visto, obedecido, y venerado con el más profundo rendimiento la Soberana Resolución del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) que el Excelentísimo Señor Marques de la Ensenada, comunicada á el Señor Corregidor de este Muy Noble, y Muy Leal Señorío de Vizcaya, en Carta de diez y siete de Abril proximo pasado, en declaracion de algunos Articulos de la Real Ordenanza de Marina, de primero de Enero de el año mas proximo pasado, y otras cosas: y hallo, que se debe practicar con la mayor promptitud, como negocio tan importante, y que principalmente mira al Real Servicio, y beneficio comun del Señorío, dando para su mas efectivo cumplimiento las providencias, que conduzgan, y especialmente, para que desde luego se propongan á su Magestad los medios, que convengan ponerse en práctica, á fin de evitar todo tropiezo, en los casos que ocurran, asi en los de haver hecho fuga de los Reales Vagcles Marineros Vizcaynos, como en las ocasiones de Leva, careciendo el Ministro de Listas, por donde reconozca, si las que se presentan son de esta profesion: Y es lo que como Sindico General de este dicho Señorío debo informar. Bilbao, y Mayo primero de mil setecientos y cinquenta y dos. *Ignacio de Barbachano.* =

Que lo referido corresponde con lo que se halla en dicha Copia fe-haciente, que todo debolví á dicho Don Josef Antonio de Alcibar, y con su remision lo signo, y firmo de pedimento de dicho Sindico, en la quarta oja, en esta dicha Villa de Bilbao á quatro de Mayo de mil setecientos y cinquenta y nueve =

En testimonio de Verdad. *Manuél Antonio de Aranguen.* = Y

Y visto todo por los del nuestro Consejo, y lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en nueve de Julio de dicho año proximo pasado, mandaron dar, y se dió Provision en diez y nueve de él, por la que sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio, u tercero interesado, y en consecuencia de la Orden referida de diez y siete de Abril, de setecientos cinquenta y dos, aprobamos el Acuerdo suso inserto, celebrado en la Junta General de el expresado Señorío, en veinte de Julio de setecientos cinquenta y ocho, para que su contenido se guardase, y se impusiese una grave multa á qualquiera Dueño, que descortezase Arbol dexandole en pie, incurriendo en élla, con solo el acto de verificarse, aplicando la tercera parte al Denunciador; y en este estado Diego de Burgos, en nombre de Don Fernando de Barrenechea y Salazar, Vecino de la Villa de Bilbao, Dueño de dos Fabricas Thenerias de Curtir Suelas, sitas en ese territorio, en veinte y dos de Agosto de setecientos cinquenta y nueve, presentó ante los de el nuestro Consejo una Peticion, en que dijo, era llegado á su noticia, que á instancia de el Procurador Sindico de ese Señorío, se havia librado por el nuestro Consejo Real Provision, para que no se descortezasen en esa Provincia Arboles vivos, esto es, dexandolos en pie, con cuyo motivo parecia, que por las Justicias, y el mismo Procurador Sindico, dandole mala inteligencia á dicha Providencia de el nuestro Consejo, y á las reiteradas Ordenes, Fueros, y Ordenanzas, que sobre el asunto trataban, y estaban expedidas antes de aora, querian impedir absolutamente la venta, y compra de Corteza, que servia para el Surtimiento de las citadas Fabricas, y Tenerias, y respecto de que la referida Real Provision de el nuestro Consejo, solo conspiraba á que no se permitiese quitar la Corteza á los Arboles vivos, y que estaban en pie á el modo que se prohibia la corta, y tala de Montes, pero no prohibia, ni debia prohibirse, que de aquellos Arboles

les que con Facultad, Licencia, ú Ordenes se cortan, y cada dia están cortandose por ser preciso el que de estos pueda venderse la Corteza, como que no servia para otra cosa, que para dichas Fabricas, y Thenerias, sin cuya especie, mal se podria fabricar Suelas, y Curtidos, cuyos Generos son, como es público, muy utiles, y precisos á el Reyno, y Vasallos, y siendo este un hecho cierto, y que no admitia disputa, ni duda alguna, parecia no havia el mas leve motivo para impedir la venta, y compra de Corteza, tanto de aquella Provincia, otras, y demás Reynos, que traygan, y llevasen á vender, como que no era genero prohibido, antes bien, sin el qual no pudiera haver dichas Fabricas, en las que tanto se utilizaba, y aprovechaba el Reyno, y Vasallos, por todo lo qual nos suplicó, que habiendo por presentado dicho Podér, y en atencion á lo que llebaba expuesto, fuesemos servido mandar librar Real Provision, para que las Justicias de dicha Villa, y demás, no impidiesen la venta, y compra de Corteza de Arboles, esto es, de aquellos que por precision, y en virtud de Facultades, Ordenes, ó Licencias se cortasen en esa Provincia, y que tampoco impidieseis, ni embarazaseis la venta, y compra de la Corteza, que de otras Provincias, y Reynos se llebase, entrase, y vendiese, pues no solo no debia prohibirse, sino es que deberia precisarse en caso necesario á su venta por ser especie precisa, y que no servia para otra cosa, que para la Fabrica de dichos Curtidos, cuyos generos eran importantisimos, y de mucha utilidad al Reyno, y Vasallos, y las Justicias de esa Provincia á el modo que zelaban, y cuidaban de que no se talasen, ni cortasen los Montes, como estaba mandado lo hiciesen, para que no se descortezasen aquellos Arboles vivos, y que estaban en pie, baxo de aquellas multas, y penas impuestas por Ordenanza, y Reales Ordenes, dando sobre todo, y para la mayor inteligencia, y que las Fabricas no padeciesen semejante

ruina las providencias que fuesen de nuestro agrado.

Y visto por los de el nuestro Consejo, con la contradiccion hecha por parte del nominado Señorío, por Auto que proveyeron en tres de Septiembre de dicho año proximo pasado, mandaron que sin perjuicio de lo que estaba resuelto, se entregase el expediente á la parte del mismo Señorío, para que en el termino de tercero dia, expusiese lo que tubiese por conveniente; y en su nombre Geronimo Hernandez Villalpando, en veinte y quatro de Octubre siguiente, presentó ante los de el nuestro Consejo una Peticion, en que dixo: Que con el motivo de los graves perjuicios, que havia experimentado dicho Señorío en la tala, y decadencia de sus Montes por el descortezo de sus Arboles para los Curtidos, que de algunos años á esta parte se havian introducido en su territorio, havia acordado en Junta General de veinte de Julio de el año de setecientos cinquenta y ocho, que á fin de precaver los notables daños, que ya se havian experimentado, se prohibiese el descortezo de Arboles, para los Ingenios de Curtir Suela, y otras cosas, como perjudicial á nuestra Real Persona, Astilleros, y Construcccion de Naves, y á los Naturales del Señorío, y para la observancia de dicho Acuerdo, pidió al nuestro Consejo su Aprobacion, representando las justas causas, que havian movido al Señorío, y los gravisimos inconvenientes que se experimentaban; y aunque desde luego se reconoció el arreglo de lo acordado en la Junta General, y el zelo del Señorío, se dudó en la Jurisdiccion, y mandó el nuestro Consejo, que ocurriera al Intendente de Marina de aquel Departamento á solicitar la Aprobacion de su Acuerdo; pero habiendose presentado despues con este motivo un Testimonio de la Real Orden, que en diez y siete de Abril de mil setecientos cinquenta y dos, se havia comunicado al Señorío por el Ministro de Marina, para que formase las Reglas adaptadas á su Constitucion,

á fin de que se poblasen los Montes, y Exidos de su territorio, y que la Jurisdiccion Governativa, y Economica residiese enteramente en sus Juntas, y Diputaciones, y la contenciosa en Vos el nuestro Corregidor, se havia insistido en la aprobacion de el Acuerdo, y el nuestro Consejo se sirvió diferir á ella por Auto de nueve de Julio de el año proximo pasado, y se libró el correspondiente Despacho, en diez y nueve de el propio mes, con cuyo pretexto havia ocurrido á él el referido Don Fernando de Barrenechea, y suponiendo que en la execucion se le havian de irrogar perjuicios por las Juiticias, que no havia experimentado, ni justificaba en modo alguno, venia solicitando se le diese nuevo Despacho, con varias declaraciones, dirigidas verdaderamente á dexar ilusorias las providencias acordadas en la Junta General de el Señorío, y aprobadas por la superioridad de el nuestro Consejo, y mediante que sobre ser voluntaria la narrativa del Pedimento, que á este fin se havia presentado por dicho Barrenechea, en veinte y dos de Agosto de el año proximo, estaba prevenido por la Real Orden yá citada de diez y siete de Abril de mil setecientos cinquenta y dos, que la Jurisdiccion Governativa, y Economica residiese en la Diputacion, y Justicias del Señorío, y la contenciosa en Vos dicho nuestro Corregidor, ante quien nada havia expuesto la otra parte despues de librado el Despacho: en quanto á los agravios, que decia se temia, y en atencion asimismo á que quando llegase el caso de experimentar algun perjuicio el dicho Barrenechea, fuese de el Señorío, ó de sus Justicias, en que mereciese ser oído, deberia exponerlo con arreglo á lo determinado por nuestra Real Persona, ante Vos el nuestro Corregidor, en cuyo Tribunal correspondia, y sería mas facil actuar qualquiera instancia: Por tanto, y contradiciendo debidamente el nuevo Despacho declaratorio, que sin motivo, ni justificacion se pedia por el citado Barrenechea, nos suplicó, que en

con-

consequencia de lo anteriormente mandado por el nuestro Consejo, y lo prevenido en dicha Real Orden de diez y siete de Abril de mil setecientos cinquenta y dos, fuesemos servido denegar el nuevo Real Despacho, que de contrario se solicitaba, y mandar que si el referido Don Fernando de Barrenechea tuviese que pedir, lo hiciese ante Vos, á quien correspondia la Jurisdiccion contenciosa, sobre que hacia el Pedimento mas conveniente, y en caso necesario formaba Artículo con especial pronunciamiento. Y en tres de Noviembre proximo pasado Diego de Burgos, en nombre de Don Fernando Cayetano de Barrenechea y Salazar, y otros Dueños de Fabricas de Curtidos, se presentó ante los de el nuestro Consejo, en grado de Apelacion, nulidad, agravio, ó como mas conviniese de los Autos, y procedimientos de Vos el nuestro Corregidor, y particularmente de los que haviais proveido, en los que haviais creado en prosecucion de la Aprobacion nuestra, á un Acuerdo formado en Junta General de veinte de Julio de mil setecientos cinquenta y ocho, para que no se cortase, ni quitase Corteza á los Arboles para los Ingenios de Curtir Suela, y otras cosas, como perjudicial á nuestro Real Patrimonio, Reales Astilleros, Naves, y Señorío, por el que sin embargo de que el nuestro Consejo aprobó el Acuerdo referido, y no fue con la total prohibicion, que se estendiese como querias Vos el nuestro Corregidor, á aquellos Arboles, que con expresa licencia, y facultad se cortaban para la Construcion de Navios, Vageles, Casas, y Edificios, haviais Vos mandado se observase, y guardase la absoluta prohibicion, con imposicion de cien Ducados, perdimiento de la Corteza, Caballerías, ó Carruages, que ninguno pudiese venderla con pretexto alguno, quedando denunciada, y responsable á las penas referidas desde el mismo acto de encontrarse con ellas, y para que el cuidado en todos, cuidase de asunto tan importante, mandasteis igualmente se quitasen todos los Pesos,

ses, que por costumbre estaban introducidos para recibir, y Almacenar Corteza para dichas Fabricas, pena de otros cien Ducados á qualquiera que los mantuviese existentes pasados ocho dias de la notificacion, y para que nadie lo ignorase se expidieron Veredas, é hicisteis notorio á los Dueños de los Noques, para que verificandose el recibo incurriesen en dicha pena, y como fuese esta providencia tan intempestiva, y contraria á lo determinado, y resuelto por el nuestro Consejo, havian ocurrido sus partes ante Vos, haciendo presente los inauditos, y exorbitantes perjuicios, que sufririan con esta resolucion, no solamente sus partes en sus Fabricas, experimentando la ruina de unos efectos tan costosos, y considerables, executados para el beneficio comun, que le recibian, como se dexaba considerar, sino tambien los Dueños de los Montes, y Arboledas, quienes forzosamente recibirian mucho desfalco, privandoles de el util que producía la Corteza, que aprovechaban de aquellos, que se cortaban con legitimos titulos, y pidieron su reformacion, ó en su defecto apelaron; y por Auto de diez de Agosto proximo pasado se les havia admitido, y mandado dar el Testimonio, que con la debida solemnidad presentaba posterior á lo qual, y viendo que parecia asunto extraño, querer Vos el nuestro Corregidor apoyar en vuestras determinaciones la absoluta prohibicion de el descortezo, volbieron á instar pidiendo su declaracion, y de facto digisteis, que la prohibicion antecedentemente mandada de la venta, y compra de Corteza era absoluta, por lo que miraba á Arboles de ese Señorio, como se veía de vuestro Auto de veinte y quatro de Septiembre ultimo, cuyo Testimonio tambien presentaba; y respecto de tener sus partes pedido Despacho para cortar esta prohibicion, y haverse opuesto á ello el Procurador Sindico, se veía hacer presente su parte, que Vos dicho Corregidor yá teniais decretado la absoluta prohibicion; sin embargo de ser la de el nuestro Consejo

por

por lo respectivo á los Arboles vivos , á los quales de ninguna suerte se podrian oponer sus partes , ni ningun interesado por ser sumamente saludable semejante prohibicion , y á quien la quebrantase se le podian imponer nuevas multas , y penas para evadir , y quitar cometiesen tales atentados , tomando á este fin las providencias mas oportunas : En esta atencion nos suplicó , que habiendo por presentados dichos Testimonios en su consecuencia , y sin embargo de quanto huviese propuesto el mencionado Procurador Sindico , fuésemos servido diferir en todo , y por todo como tenia pedido en su antecedente escrito , pues para ello hacia el pedimento , ó pedimentos mas utiles , =

=Y visto todo por los de el nuestro Consejo , y lo que sobre ello se dixo por el nuestro Fiscal , por Auto que proveyeron en ocho de este presente mes , se acordó dar esta nuestra Carta : Por la qual sin embargo de lo expuesto por el citado Señorío , y Artículo introducido en su escrito de veinte y quatro de Octubre proximo pasado , de que vá hecha relacion , os mandamos no impidais , ni permitais se impida la venta , y compra de Corteza de Arboles ; esto es , de aquellos que por precision , y en virtud de facultades ordinarias , ó licencias legitimas se cortaren en ese Señorío , sin embarazar la venta , y compra de la Corteza , que de otras Provincias , y Reynos se llevare , entrare , y vendiere , mediante ser especie precisa , y que no sirve para otra cosa , que para la fabrica de Curtidos , y encargamos á Vos el nuestro Corregidor , y Justicias de los Pueblos de ese dicho Señorío , que luego que se os haga saber este Despacho al modo que zelais , y cuidan de que no se talen , ni corten los Montes como está resuelto por nuestra Real Persona , lo hagais , y hagan , para que no se descortezen aquellos Arboles vivos , y que estén en pie , imponiendo á los contraventores las multas , que están prevenidas por Ordenanzas , y Reales Ordenes , que asi es nues-

tra voluntad. Y mandamos á qualquier nuestro Escribano público, ó Real de éstos nuestros Reynos, y Señoríos, que fuere requerido con esta nuestra Carta, la notifique á quien convenga, y de ello dé Testimonio. Dada en Madrid á catorze dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta años. = *Diego, Obispo de Cartagena.* = *Don Manuel Arredondo Carmona.* = *Don Joseph de Aparicio.* = *Don Francisco de la Mata Linares.* = *Don Francisco Joseph de las Infantas.* = Yo Don Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara la hize escribir por su mandado. Con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada. = *Don Leonardo Marquez.* = Por el Chanciller Mayor. = *Don Leonardo Marquez.* =

PETICION.

DON Fernando Cayetano de Barrenechea y Salazar, Don Juan Fernando de Castilla y Carrál, Don Martin de Amezcaray, Vecinos de ésta Noble Villa, y Ante-Iglesia de Herandio, y Dueños de diferentes Thenerías de curtir Suela, Corregél, y Bezerrillo, sitas en las Ante-Iglesias de Santa Maria de Begoña, Arrigorriaga, San Vicente de Abando, y dicha de Herandio, de el Territorio de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por nosotros mismos, y demás interesados de Noques, y Thenerias en este dicho Señorío, parecemos ante V. S. y hacemos presentacion con la solemnidad debida de esta Real Provision, expedida por su Magestad (que Dios guarde) y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla, el dia catorze del corriente, en declaracion de la que se expidió á pedimento de este dicho Señorío, en diez y nueve de Julio, proximo pasado, y Autos, por V. S. en su consequencia provehidos, sobre el Uso, Compra, y Venta de Corteza de Arboles Robles, para el surtimiento de dichas Fabricas, cuya prohibicion absoluta

soluta decretó V. S. y de que huvimos interpuesto Apelacion para dicho Real , y Supremo Consejo , y requiriendo como requerimos á V. S. urbanamente con dicha Real Provision para su puntual , y debido cumplimiento:

A V. S. pedimos , suplicamos , mande , se guarde , cumpla , y egecute , y en su consecuencia se sirva en su vista alzar el interdicto , y prohibicion absoluta , que se sirvió acordar en fuerza de la primera Real Provision para el uso de compra , y venta de Corteza de Arboles , que por precision , y en virtud de facultades ordinarias , ó licencias legitimas se cortaren en este dicho Señorío , sin embarazar tampoco la venta , y compra de la Corteza , que de otras Provincias , y Reynos viniere , y que para su compra , y recibo no se impida tener en dichas Thenerías los Pesos necesarios , con lo demas que contiene dicha Real Provision , librando los Despachos necesarios , por ser de Justicia , que pedimos con costas , &c. = *Don Fernando Cayetano de Barrenechea y Salazar.* = *Juan Fernando de Castilla y Carrál.* = *Martin de Amezcaray.* =

AUTO.

LLevcese la Real Provision , que hace mencion esta Peticion á qualquiera de los Sindicos Procuradores Generales de este Noble Señorío de Vizcaya , y con su Informe se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor de él , en Bilbao á veinte y nueve de Enero , año de mil setecientos y sesenta. = *Azpilcueta.* = Ante mi: *Carlos de Achutegui.* =

USO.

HE visto la Real Provision , librada por los Señores del Real , y Supremo Consejo , en catorze de Enero de este año , á pedimento de Don Fernando Cayetano de Barrenechea , y Consortes , Vecinos de es-

ta

ta Villa , y Ante-Iglesia de Herandio , en el expediente con este M. N. y M. L. Señorío , sobre que no se rozen , ni se quiten Cortezas de Arboles para Curtimiento de Thenerías , y Suelas , y otras cosas , en que se manda , no se impida la venta , y compra de Corteza de Arboles , de aquellos que por precision , ó en virtud de licencias legítimas se cortaren , ni se embazare la venta , y compra de la que de otras Provincias , y Reynos se entrare , y vendiere , con otras cosas que mas por extenso resultan de dicha Real Provision : Y habiendola obedecido , y venerado con el debido respeto , hálló que se puede practicar , con que de queden á salvo , y preservados á este expresado Señorío sus recursos , y acciones , que pueda intentar en el asunto , así para con la Persona Real , sus altos Tribunales , como en sus Juntas , Regimientos , y Diputaciones , cada , y quando le convenga , y fuesen para su mayor servicio , y utilidad pública. Y como Sindico General de este referido Señorío , así lo siento con Consulta : En Bilbao á quatro de Febrero de mil setecientos y sesenta. = *Don Agustin Pedro de Landazuri.* = Licenciado *Dudagoytia.* =

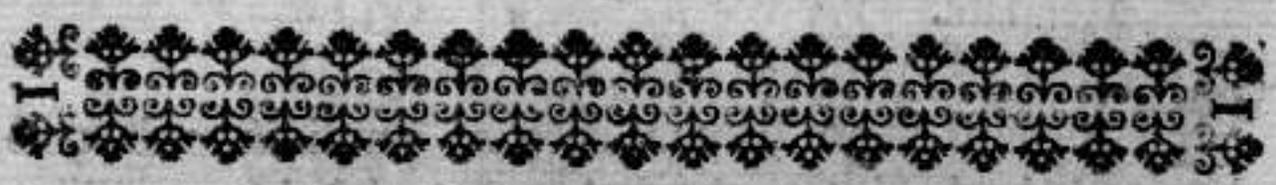
AUTO.

GUARDESE , y cumplase lo contenido en la Real Provision , que hace mencion el Informe precedente , y para su cumplimiento , y que les conste se haga saber á los Pueblos , y Justicias de este Señorío en sus Ayuntamientos , y Cruz--Paradas , á cuyo fin se imprima , y se remitan sus egemplares Testimoniados por medio de Vereda , en la forma acostumbada , para que cada uno en su Distrito , y Jurisdiccion observe , guarde , cumpla , y egecute dicha Real Provision , segun , y como previene , sin embargo de la anteriormente despachada , y remitida , á pedimento de este dicho Señorío , mediante lo que nuevamente por ella

se declara. Lo mandó el Señor Corregidor de este referido Señorío, en Bilbao á seis de Febrero de mil setecientos y sesenta años. = Don Manuel de Azpilcueta. = Ante mi : Carlos de Achutegui. =

TRATA EN RAZON DE ELECCIONES DE SEÑORES de nuevo Gobierno.

EN cumplimiento de las Egecutorias , Estatutos, y costumbres de esta razon , acordó la Junta se pase á la Eleccion de Señores del nuevo Gobierno de este Señorío , para el proximo futuro Vienio , y que para el efecto se practique desde luego el Sorteo entre las Republicas , Villas , y Lugares , por el orden , forma , y methodo regular : En cuya consequencia se paso á llamar á los de la Parcialidad Oñacina , segun se sigue.



PARCIALIDAD

OÑACINA.

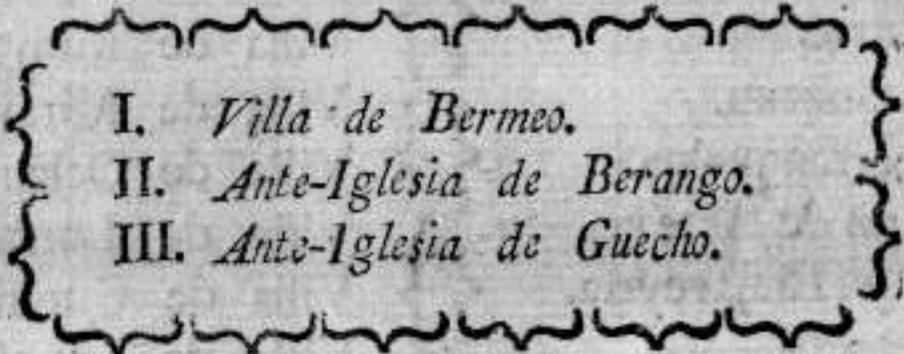
Mundaca.	}	Guizaburuaga,
Axpé de Busturia,		Mendeja.
Forua.	}	Zenarruza.
Luno.		Gemein.
Ugarte de Mugica.	}	Ibarruri.
Libano de Arrieta,		Gorozica.
Ispaster.	}	Deusto.
Bedarona.		Lezama,
Murelaga.	}	Sondica.
Nabarniz.		Lujua.

X Ze

Herandio.	}	Villa de Bermeo.
Lejona.		Villa de Bilbao.
Guecho.	}	Villa de Lequeytio.
Berango.		Villa de Plencia.
Sopelana:	}	Villa de Portugalete.
Urduliz.		Villa de Rigoytia.
Barrica.	}	Villa de Hermua.
Gorliz:		Villa de Guerricaiz.
Lemoniz.	}	Ante-Iglesia de Axpé ,
Gatica.		de la Merindad de
Lauquiniz.	}	Durango.
Maruri.		Ante-Iglesia de Abadiano,
Basigo de Baquio.	}	de la Merindad de
Morga.		Durango.
Fuica.	}	Ante-Iglesia de Yurreta,
Eruniz.		de la Merindad de
Meñaca.	}	Durango.
Mendata.		

Y Hecho dicho llamamiento se acudió á cada uno de los Poder-havientes de dichas Ante-Iglesias , y Villas, con una Boleta de plata, y una Cedulilla , escrita en ella el nombre de su Republica , para ponerla en dicha Boleta : Y vuelto á llamar por el mismo orden , y acudido á cada uno con el Cantaro de plata destinado para ello , metieron en él dichas Boletas , diciendo estar encerrada en cada una su Cedulilla ; y cubierto dicho Cantaro con su tapa , se le dieron repetidas vueltas , para que se mezclasen las Boletas , y luego de mandato de su Señoria el Señor Corregidor , se quitó la cubierta al Cantaro , y un Niño que fue llamado metió la mano , y sacó de él una de dichas Boletas , y entregada á dicho Señor Corregidor , y habiendola abierto , decía en la Cedula que encerraba: Villa de Bermeo : Y leida en alta voz se entregó á su Apoderado. Y de la misma suerte el dicho Niño sacó despues otra Boleta de dicho Cantaro , y dada á

su Señoria el Señor Corregidor , se abrió , y decia en su Cedulilla : Ante-Iglesia de Berango : que publicada tambien se entregó á su Apoderado. Y consiguientemente volvió á sacar dicho Niño tercera Boleta de dicho Cantaro , y puesta en manos de su Señoria el recordado Señor Corregidor , y abierta , la Cedulilla que dentro contenia decia : Ante-Iglesia de Guecho: y leida , y publicada se entregó á su Poder-haviente. Y en dicha conformidad salieron por Electoras de dicha Parcialidad Onacina , las expresadas Villa , y Ante-Iglesias , que son las siguientes.

- 
- I. *Villa de Bermeo.*
 - II. *Ante-Iglesia de Berango.*
 - III. *Ante-Iglesia de Guecho.*

LUEGO se pasó á llamar , y llamó con efecto por su orden , lugar , grado , y antelacion á las Republicas , Villas , y Lugares de la Parcialidad Gamboina , en la seqüente forma.



PARCIALIDAD

GAMBOINA.

P Edernales.	}	Amoroto.
Arrazua.		Berriatua.
Cortezubi.		Arbazegui.

Arra-

San Andrés de Echavarria	}	Nachitua.
Amorevieta.		Baracaldo.
Echano.	}	Begoña.
Abando.		Ereño.
San Estevan de Echavarri.	}	Derio.
Galdacano.		Villa de Durango.
Lemona.	}	Ciudad de Orduña.
Arrigorriaga.		Villa de Marquina.
Zamudio.	}	Villa de Balmaseda.
Arrancudiaga.		Villa de Ondarroa.
Ante-Iglesia de Munguia.	}	Villa de Elorrio.
Gamiz.		Villa de Villaro.
Yurre.	}	Villa de Munguia.
Aranzazu.		Villa de Miravalles.
Ibarranguelua.	}	Villa de Ochandiano.
Gautegviz de Arteaga.		Villa de Larravezua.
Castillo y Elejaveytia.	}	Villa de Guernica.
Ceanuri.		Villa de Lanestosa.
Dima.	}	Ante-Iglesia de Mañaria,
Santo Thomás de Ola-		de la Merindad de
varrieta.	Durango.	
Ubidea,	}	Ante-Iglesia de Mallavia,
Murueta.		de la Merindad de
Axanguiz.	Durango.	

Y A cada uno de los Apoderados de las nomina-
das Ante-Iglesias , Villas , Ciudad , y Lugares , lla-
mados por esta Parcialidad Gamboina , se entregó en
la manera que á los Oñacinos su Boleta , y Cedulilla,
escrita en ésta el respectivo nombre ; y vuelto á lla-
mar tambien por su orden á las que quedan relacio-
nadas , y acudido á recoger con el Cantaro de plata,
echaron en él los Poderhientes las Boletas , dicen-
do estár encerrada su respectiva Cedulilla , y tapado
dicho Cantaro con su cubierta , y dadole vueltas para
que se mezclasen , se abrió quitando dicha cubierta de
man-

mandato de el Señor Corregidor , y sacó el referido Niño una Boleta , que puesta en manos de su Señoría, haviendola abierto halló decia la Cedulilla que encerraba : Ciudad de Orduña : Y publicada en alta voz , se entregó á su Poder-haviente , y luego sacó el referido Niño otra Boleta , y dada á dicho Señor Corregidor , y abierta por su Señoría, decia la Cedulilla, que incluía : Ante-Iglesia de Gamiz : que tambien se entregó despues de publicada á sus Poder-havientes, Y consiguientemente el dicho Niño sacó tercera Boleta , y entregó á su Señoría el Señor Corregidor , y abierta se halló que la Cedula que contenia decia : Ante-Iglesia de Pedernales: Y publicada igualmente se entregó á sus Poder-havientes. En cuya forma salieron por Electoras de dicha Parcialidad Gamboina , las expresadas Ciudad , y Ante-Iglesias , siguientes.

- | |
|-----------------------------------------|
| I. <i>Ciudad de Orduña.</i> |
| II. <i>Ante-Iglesia de Gamiz.</i> |
| III. <i>Ante-Iglesia de Pedernales.</i> |

Y Evaquado dicho Sorteo , y Eleccion de Electoras de ambas Parcialidades , que fue aprobado : Se ordenó , y mandó , que los Caballeros Apoderados de ellas , que asi han salido por uno , y otro Bando , acudan á este mismo puesto la tarde de este dia , despues de la hora de las tres para proceder á la Eleccion de Oficios de Gobierno , para el dicho proximo futuro Vienio , dando como se dió por fenecida la Junta, de que nos los Escribanos Secretarios damos fee.

Y haviendo asistido á la expresada hora los Poder-havientes de las Villa , Ciudad , y Ante-Iglesias Electoras , fueron llamados por su orden , en concurrencia de los Señores de la Diputacion General , Consultores

perpetuos , y asistencia de nosotros los Escribanos Secretarios ; y los nombres , y apellidos de dichos sus Poder-havientes , y representacion respectiva , son á saber:

OÑACINOS.

POR la Villa de Bermeo , Don Josef Ventura de Mendoza , y Don Manuel de Aurrecoechea.

Por la Ante-Iglesia de Berango , Don Antonio de Libano , uno de sus Fieles , y Don Pedro de Ayendaño , substituto.

Por la Ante-Iglesia de Guecho , Don Ramon de Goiri , y Don Antonio Goycoechea , sus Fieles.

GAMBOINOS.

POR la Ciudad de Orduña , Don Domingo Gregorio de Beteluri , y Don Francisco Antonio de Garamendi , Procuradores Sobstitutos de ella.

Por la Ante-Iglesia de Gamiz , Don Juan Antonio de Ventades , y Don Josef de Batiz , asibien sus Procuradores Sobstitutos.

Por la Ante-Iglesia de Pedernales , Don Pedro Valentin de Mugartegui , y Don Juan de Urbieta , Sobstitutos , Poder-havientes de ella.

QUIENES junto con sus Señorías , los Señores del Gobierno , y Consultores perpetuos de este dicho Señorío , se entraron en dicha Iglesia , y habiendo cerrado las puertas de ella , juraron sobre los Santos Evangelios en toda forma , de hacer la Eleccion bien , y fielmente , en personas idoneas , y capaces , que zelan , y cuiden del servicio de ambas Magestades , Divina , y Humana , y bien comun de este Ilustre Solar de Vizcaya , de sus Fueros , Libertades , buenos Usos , y
Cos.

Costumbres , como previenen sus Ordenanzas , y Reales Egecutorias , sin que para lo contrario les mueva passion , interés , ni otra cosa , sino que en todo han de observar , y hacer segun Dios , y sus conciencias les dictare , con lo que se dió principio á la Eleccion Oñacina , y se hizo en la forma siguiente.



ELECCION

*DE LA PARCIALIDAD OÑACINA,
y nombramiento de Señores Diputados Generales
en suerte.*

LA Villa de Bermeo , sus Apoderados propusieron para Señores Diputados Generales , á Don Leon de Arespacochaga , en dos votos.

El Apoderado , y Sobstituto de la Ante-Iglesia de Berango , propusieron para Señores Diputados Generales , á Don Bartholomé Maria de Labayen y Larrinaga , en dos votos.

Los Poder-havientes de la Ante-Iglesia de Guecho , á Don Josef Joaquin de Loyzaga , en dos votos,

QUIENES habiendo sido admitidos , y escritos sus nombres , y apellidos en seis Cedulillas , y entregadas á los Electores con sus Boletas , y echadas éstas en el Cantaro de plata , puesto con su cubierta , se le dieron diferentes vueltas , para que se mezclasen , y quitandolé la cubierta sacó un Niño una Boleta , y entregada al Señor Corregidor , abierta se halló decia en la Cedulilla que contenia : Don Leon de Arespacochaga: Y sacada otra Boleta , y egecutado lo mismo , se halló decia : Don Bartholomé Maria de Labayen , y Larrinaga.

rinaga. Los quales quedaron por primero , y segundo Diputados Generales de este Señorío , por el Bando Oñacino , en esta forma.

PARA SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.

SALIERON:

I. DON LEON DE ARESPACOHAGA.

II. DON BARTHOLOME MARIA DE LABAYEN
Y LARRINAGA.

Y pasando á la Eleccion , y nombramiento de Regidores Electos , que tocan á este Bando Oñacino, nombraron , por tales los prevenidos Apoderados , á saber:

Los de la prevenida Villa de Bermeo , á Don Josef Eugenio de Irusta.

Los de la Ante-Iglesia de Berango , á Don Josef de Troteaga , y Alcibar.

Y los de la de Guecho , á Don Manuel Jimenez Breton.

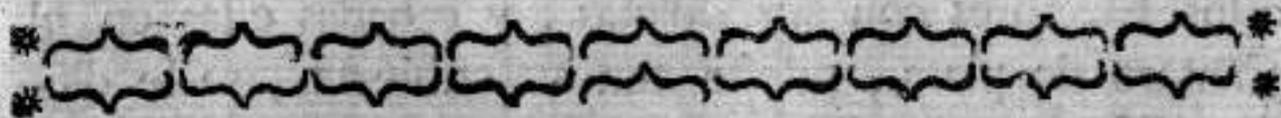
Y asi fueron admitidos , y quedaron por Regidores Electos , con la antelacion que se figura.

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

I. *Don Josef Eugenio de Irusta.*

II. *Don Josef de Troteaga y Alcibar.*

III. *Don Manuel Jimenez Breton.*



ELECCION DE SEÑORES REGIDORES,
en Suerte.

LOS Apoderados de dicha Villa de Bermeo , propusieron para Señores Regidores en Suerte , á saber:

El

El primero , á Don Agustín Gonzalo del Rio : y el segundo , á Don Juan Bautista de Renteria , y Don Juan Bautista de Nardiz.

El Apoderado , y sobstituto de la Ante-Iglesia de Berango , á Don Antonio de Ortuzar , Don Francisco de Cortesena , y Don Pedro de Ampuero.

Los Apoderados de la de Guecho , á Don Josef Antonio de Barbachano , mayor , en dos votos , y á Don Joaquin de Barrera.

QUIENES fueron admitidos , y escritos sus nombres , y apellidos en nueve Cedulillas , y entregadas á los Electores , con sus Boletas , las echaron en el Cantaro , que puesto con su cubierta , se le dieron diferentes vueltas para que se mezclasen , y despues quitada la cubierta , sacó dicho Niño una Boleta , y entregada al Señor Corregidor , abierta se halló decia la Cedulilla que incluia : Don Joaquin de Barrera : que fue declarado por primer Regidor en suerte del Bando Oñacino , y sacada otra Boleta , y egecutado lo mismo se halló decia : Don Juan Bautista de Renteria : al que se declaró por segundo Regidor en suerte de ésta Parcialidad. Y sacada tercera Boleta , hecha la misma diligencia , decia la Cedulilla que contenia : Don Juan Bautista de Nardiz : que fue declarado por tercer Regidor en suerte de dicha Parcialidad , y los tres quedaron por tales , junto con dichos tres Electos.

SALIERON.

- I. *Don Joaquin de Barrera.*
- II. *Don Juan Bautista de Rentería.*
- III. *Don Juan Bautista de Nardiz.*





ELECCION , Y NOMBRAMIENTO DE SEÑORES
Sindicos de este Bando Oñacino.

LOS Apoderados de la Villa de Bermeo , nombraron por su orden para Señores Síndicos Procuradores Generales Oñacinos , á Don Juan Agustín de Irizabal , y Don Ramon de Irisarri.

El Apoderado , y Sobstituto de la Ante-Iglesia de Berango , á Don Juan Bautista de Ochandategui, en dos votos.

Los Apoderados de la de Guecho , á Don Juan Bautista de Echeandia , en dos votos.

Y Admitidos , escritos sus nombres , y apellidos en seis Cedulillas , entregadas á los Electores con sus Boletas , y echadas éstas en el Cantaro ; puesto con su cubierta se le dieron repetidas vueltas para que se mezclasen , quitadole la cubierta , dicho Niño sacó una Boleta , y entregada al Señor Corregidor , y abierta se halló decia : Don Juan Bautista de Ochandategui ; quien fue declarado por tal Señor Síndico Procurador General Oñacino primero. Y sacada otra Boleta , y egecutada igual diligencia , decia : Don Juan Bautista de Echeandia : que tambien quedó declarado por Síndico Procurador General segundo de esta Parcialidad.

SEñORES SINDICOS PROCURADORES GENERALES

SALIERON.

- I. *Don Juan Bautista de Ochandategui.*
- II. *Don Juan Bautista de Echeandia.*

ELEC-



*ELECCION, Y NOMBRAMIENTO DE SEÑORES
Secretarios.*

Y Pasando á la Eleccion , y nombramiento de Señores Secretarios Oñacinos , fueron propuestos , y nombrados los siguientes.

Don Josef Ventura de Mendoza , y Don Manuel de Aurrecoechea , Apoderados de la Villa de Bermeo , propusieron , aquel , á Don Juan Manuel de Fruniz , y éste á Don Santiago de Barandica.

El Apoderado , y Sobstituto de la Ante-Iglesia de Berango , á Don Ramon de Landaida , en dos votos.

Los Fieles Apoderados de la de Guecho , á Don Juan Bautista de Arias , para en dos Cedulillas , y Boletas.

Quienes admitidos, y escritos , puestos , y sentados en seis Cedulillas con otras tantas Boletas , se entregaron á los referidos Electores , y haviendolas cerrado, y echado en el Cantaro cubierto , y rebuelto éste, despues de abierto sacó dicho Niño una de las Boletas que entregada al Señor Corregidor la abrió, y decia la Cédulilla que dentro contenia Don Santiago de Barandica, que quedó por primer Secretario Oñacino , y sacada otra Boleta abierta , y leida en la forma referida , se halló que su Cédulilla decia Don Juan Manuel de Fruniz , el qual fué declarado por segundo Secretario de dicha Parcialidad Oñacina.

SEÑORES SECRETARIOS OÑACINOS.

I. Don Santiago de Barandica.

II. Don Juan Manuel de Fruniz.

ELECCION



ELECCION

DE LA PARCIALIDAD GAMBOINA,
y nombramiento de Señores Diputados Generales en
Suerte.

LOs Apoderados Sobstitutos de la Ciudad de Orduña, propusieron para Señor Diputado General, á Don Hemeterio Javiér Hurtado de Corcuera, en dos votos, ó Cédulillas.

Los Apoderados de la Ante-Iglesia de Gamiz, nombraron para Señor Diputado General, á Don Juan Mariano de Allénde Salazár y Mezeta, en dos votos.

Los de la de Pedernales, á Don Antonio Leonardo de Letona, en dos Cédulillas escritas con su nombre y apellido.

Los cuales habiendo sido admitidos, y puestos en seis Cédulillas, y éstas por dichos Electores proponentes en seis Boletas, echadas en dicho Cantaro, puesta su cubierta, y dadosele diferentes bueltas, sacó dicho Niño una de las seis Boletas, y entregada al Señor Corregidor, abierta, se halló decía la Cédula de su inclusion, Don Hemeterio Javiér Hurtado de Corcuera, quien quedó por primer Diputado General de éste Señorío por el Bando Gamboyno, y sacada otra Boleta, entregada, y abierta por dicho Señor Corregidor, se halló, que la Cédulilla que contenia decía Don Juan Mariano de Allende Salazár, quien quedó por segundo Diputado General de dicho primero, por el referido Bando Gamboyno.

SEÑORES DIPUTADOS GENEERALES GAMBOYÑOS.

I. DON HEMETERIO JAVIER HURTADO DE CORCUERA.

II. DON JUAN MARIANO DE ALLENDE SALAZAR.

Y

Y pasando al nombramiento de Señores Regidores electos, propusieron por tales dichos electores, a saber:

La Ciudad de Orduña, y sus Apoderados Substitutos, nombraron por tal, á Don Josef Antonio de Herran, y Romarate.

La Ante-Iglesia de Gamiz, y sus Poder-havientes Substitutos, á Don Francisco Javier de Chorroco Conde de Santa Ana.

La de Pedernales, y sus Substitutos, á Don Manuel de Portuondo.

Y asi fueron admitidos, y quedaron por Regidores electos sin contradiccion en ésta forma:

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

- I. *Don Josef Antonio de Herran y Romarate.*
- II. *Don Francisco Javier de Chorroco, Conde de Santa Ana.*
- III. *Don Manuel de Portuondo.*



ELECCION DE SEÑORES REGIDORES, en Suerte.

Y Para el entero complemento, de los seis Regidores correspondientes á ésta Parcialidad, se propusieron, nombraron, y salieron electos, asaber:

Por la Ciudad de Orduña, á Don Juan Antonio de Arechaga, Don Juan de Gardoqui, y Don Josef Ramon de Bolibar.

La Ante-Iglesia de Gamiz, á Don Juan Ventura de Batiz y Urquijo, Don Josef Antonio de Lorea, y Don Lorenzo de Mena.

La de Pedernales, á Don Juan de Villabaso, Don Ambrosio de Meabe, y Don Juan Nicolás de Gandasegui.

LOS quales fueron admitidos , y escritos en respectivas Cedulillas , y entregadas á los Electores con otras tantas Boletas , fueron cerradas en éstas , y echadas en dicho Cantaro , en el que se revolvieron , y despues sacó dicho Niño una de las Boletas , y entregada al Señor Corregidor , abierta decia la Cedulilla que contenia : Don Juan de Villabaso : Y sacada otra , egecutado lo mismo , se halló contenia el nombre de Don Josef Ramon de Bolibar : Y sacada por dicho Niño tercera Boleta , hecha la misma diligencia , se encontró en la Cedulilla que contenia , el nombre de Don Lorenzo de Mena. Y todos tres quedaron declarados por tales Regidores , junto con los otros tres Electos.

SALIERON:

- I. *Don Juan de Villabaso.*
- II. *Don Josef Ramon de Bolibar.*
- III. *Don Lorenzo de Mena.*



ELECCION DE SEÑORES SINDICOS. *en Suerte.*

Y Prosiguiendo en la Eleccion , nombraron dichos Electores para Señores Sindicos Procuradores Generales Gamboinos , en la forma siguiente.

Por la Ciudad de Orduña , Don Miguel de Angulo , en dos votos.

Por la Ante-Iglesia de Gamiz , Don Juan Antonio de Ventades , y Don Mathias de Dañoveytia:

Por la de Pedernales , Don Josef Ignacio de Sagarbinaga , y Don Josef Antonio de Iturralde.

Y Admitidos todos , y escritos sus nombres , y apelli-

lidos en seis Cedulillas , se entregaron éstas con sus Boletas á los respectivos Apoderados Electores que los propusieron , quienes las cerraron en dichas Boletas , y las echaron en el Cantaro , al qual despues de bien tapado se le dieron diferentes vueltas , y descubierto sacó dicho Niño una de las Boletas , que siendo abierta por el Señor Corregidor , se halló en la Cedulilla que encerraba el nombre de Don Josef Ignacio de Sagarbinaga : Que fue declarado por tal Sindico Procurador General primero Gamboino ; y sacada segunda Boleta , y egecutada la misma diligencia de abertura por dicho Señor Corregidor , decia su Cedulilla : Don Miguel de Angulo : Que tambien fue declarado por segundo Sindico de esta Parcialidad Gamboina.

SEÑORES SINDICOS PROCURADORES GENERALES

I. *Don Josef Ignacio de Sagarbinaga.*

II. *Don Miguel de Angulo.*



ELECCION DE SEÑORES SECRETARIOS,
en Suerte

Y Pasando á la Eleccion de Señores Secretarios en suerte de dicha Parcialidad Gamboina , por tales fueron propuestos , elegidos , y nombrados , á saber.

Por la Ciudad de Orduña , Don Josef de Merro , en dos votos.

Por la Ante-Iglesia de Gamiz , Don Juan Antonio de Tellaeché , en dos votos , ó Cedulillas.

Por la de Pedernales , Don Juan Agustin de Sagarbinaga , y Don Josef de Arrospide.

Y Admitidos , se escribieron en seis Cedulillas , que con otras tantas Boletas se entregaron á los mismos Señores Electores , y cerradas por ellos , las echaron
en

en dicho Cantaro , y cubierto , y rebuelto éste , despues de destapado sacó dicho Niño una de ellas , que pasada á manos de su Señoría el Señor Corregidor , y abierta se halló decia la Cedulilla inclusa : Don Josef de Merro : el qual fue declarado por primer Secretario Gamboino ; y sacada , y abierta en igual forma segunda Boleta , se halló el papclillo incluso , que decia : Don Josef de Arrospide : Que tambien quedó declarado por segundo Secretario de esta dicha Parcialidad Gamboina.

SEÑORES SECRETARIOS:

I. *Don Josef de Merro.*

II. *Don Josef de Arrospide.*

Y Para que con toda claridad, y distincion conste de todos los referidos Señores del Gobierno de este dicho Señorío , para el proximo futuro Vienio , se ponen aqui , segun sus lugares , y grados , en la forma siguiente.

BANDO OÑACINO.

SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.

I. *Don Leon de Arespacochaga.*

II. *Don Bartholomé Maria de Labayen y Larrinaga.*

SE-

SEñORES REGIDORES ELECTOS.

- I. Don Josef Eugenio de Irusta.
- II. Don Josef de Troteaga y Alcibar.
- III. Don Manuel Jimenez Breton.

SEñORES REGIDORES EN SUERTE.

- I. Don Joaquin de Barrena.
- II. Don Juan Bautista de Renteria.
- III. Don Juan Bautista de Nardiz.

SEñORES SINDICOS.

- I. Don Juan Bautista de Ochandategui.
- II. Don Juan Bautista de Echeandia.

SEñORES SECRETARIOS.

- I. Don Santiago de Barandica.
- II. Don Juan Manuel de Fruniz.

*BANDO GAMBOINO.**SEñORES DIPUTADOS GENERALES.*

- I. Don Hemeterio Javier Hurtado de Corcuera.
- II. Don Juan Mariano de Allende Salazar.

SEñORES REGIDORES ELECTOS.

- I. Don Josef Antonio de Herran y Romarate.
- II. Don Francisco Javier de Chorroco, Conde de Santa Ana.
- III. Don Manuel de Portuondo.

SEÑORES REGIDORES EN SUERTE.

- I. Don Juan de Villabaso.
- II. Don Josef Ramon de Bolibar.
- III. Don Lorenzo de Mena.

SEÑORES SINDICOS.

- I. Don Josef Ignacio de Sagarbinaga.
- II. Don Miguel de Angulo.

SEÑORES SECRETARIOS.

- I. Don Josef de Merro.
- II. Don Josef de Arrospide.

SEÑORES CONSULTORES PERPETUOS.

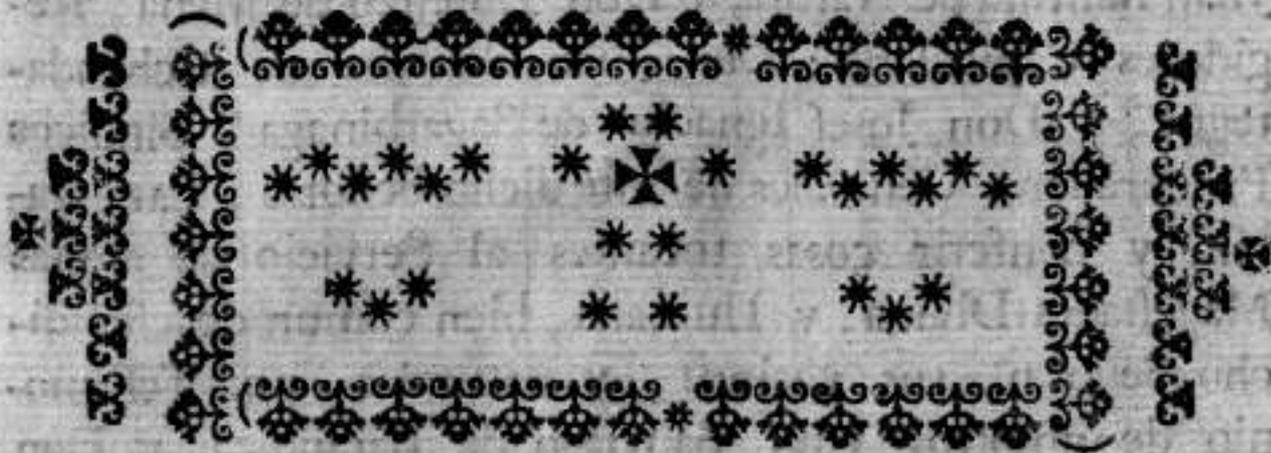
- I. Don Josef de Riba y Garay.
- II. Don Josef Maria de San Martin.

BOLSERO , O THESORERO GENERAL.

Don Bartholomé de Labayen.

CON lo qual sus Señorías los Señores del Govierno Universal de este expresado Señorío de Vizcaya, que concurrieron con los mencionados Poder-havientes, Electores , y sus Socios , aprobaron la referida Eleccion , en el mismo modo , y forma que vá expresado, de ambas Parcialidades , en todo , y por todo , y dieron fin ; de que nosotros los sobredichos Escribanos Secretarios damos fee. = Juan Antonio Paz. = Don Francisco Antonio de Salazar. = Don Francisco Paula de Larrinaga. = Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea. = Don Josef Julian de Garayta. = Ante nos : Josef Agustin de Ibarguen. = Josef de Aranzazugoytia. =

REGIMIENTO



REGIMIENTO GENERAL,

DE PRIMERO DE AGOSTO DE MIL SETECIENTOS y ochenta.



EN EL SALON DE LA CASA Consistorial de ésta Noble Villa de Bilbao , á primero de Agosto año de mil setecientos y ochenta , haviendose juntado, y congregado en Acto de Regimiento General, como lo tienen de uso , y costumbre , sus Señorías, los Señores Don Juan Antonio de Paz Merino, del Consejo de S. M. su Oidor en la Real Chancillería de Valladolid, Don Leon de Arcepachaga, Don Hemeterio Javiér Hurtado de Corcuera , Corregidor, y Diputados Generales de éste M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya : Don Josef de Troteaga y Alcibar , Don Manuel de Portuondo , Don Joaquin de Barrena , Don Juan de Villabaso, Don Juan Bautista

ta de Rentería, Don Josef Ramon de Bolibar, Don Juan Bautista de Nardiz, y Don Lorenzo de Mena, Regidores Capitulares: Don Juan Bautista de Ochandategui, y Don Josef Ignacio de Sagarbinaga, Sindicos Procuradores Generales de este dicho Señorío, para tratar, y conferir cosas tocantes al Servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, bien comun de este dicho Señorío, sus vecinos, y naturales, por Testimonio de nosotros Don Santiago de Barandica, y Don Josef de Merro, Escribanos Reales, de los Numeros en propiedad; y vecinos de las Villas de Bermeo, y Portugalete, actuales Secretarios de éste citado Señorío, acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE QUE SE LIBREN

Despachos Generales á todas las Republicas, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, sobre las Personas que residen en el distrito de este Señorío haciendo actos de Vecindad, con Casa puesta, y Familia, sin haver cumplido con lo prevenido por Fuero, y repetidos Decretos de Juntas Generales, y Carta de Union.

A Sibien Decretaron sus Señorías, y mandaron, que todos los Fieles, y Justicias de las Republicas, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango de éste M. N. y M. L. Señorío, dentro de quince dias, contados desde que se les entregare este Decreto, remitan á la Secretaria de éste dicho Señorío, Testimonio en forma, dado por los Escribanos de sus Ayuntamientos, de las personas que residen en su respectivo distrito, y viven haciendo actos de vecindad, con Casa, y Familia, sin haver cumplido con lo dispuesto en Juntas

tas Generales, y especialmente de uno de mil setecientos, y cinquenta y ocho, confirmado por S. M. (que Dios guarde) con expresion de sus nombres, y apellidos, pena de cien ducados, en que desde luego se dan por multadas, y condenados á cada una de las Justicias, que fueren omisas; y pasado dicho termino, y no lo haciendo, uno de sus Señorías los Señores Síndicos con qualquiera de sus Secretarios, pasará á sacar selos, con dias, y salarios á su costa; y bajo la misma pena los dichos Escribanos de Ayuntamiento entreguen dentro de ocho dias de la notificacion á dichas Justicias los expresados Testimonios, por convenir así al lustre, y esplendor de éste Señorío, y conservacion de las Leyes, y Decretos. Igualmente mandaron á dichas Justicias, y Escribanos, cumplan, hagan guardar, y cumplir lo resuelto, y mandado por S. M. (que Dios guarde) y Decretos de su obediencia, y cumplimiento, á cerca de las personas que andan vagando, y cometen pecados publicos, pena de que serán de su cuenta todos los daños, y perjuicios, que en comun, y en particular causaren por su omision, descuido, y negligencia, y se procederá contra ellos á lo que huviere lugar.

TRATA EN RAZÓN DE QUE SE IMPRIMAN

los Decretos de las ultimas Juntas Generales.

A Cordaron, y mandaron sus Señorías, que los Decretos de las ultimas Juntas Generales, se saquen, é impriman, y se remitan por Vereda á todas las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, y tambien el Decreto de éste Regimiento, en razon de las personas que residen en el



distrito de este Señorío, haciendo actos de vecindad, y morando; sin haver cumplido con lo prevenido, y mandado por Leyes del Fuero, Decretos, y Carta de Union, y expulsion de los Gitanos, y demás personas, que anduvieren vagando.

Los quales tantos, concuerdan con los originales Decretos, y Elecciones, y las introducciones de su razon, que se hallan en los Libros del Vienio ultimo, y del presente, que por ahora quédan en la Secretaría de éste M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, del cargo actual de mi el dicho Barandica, á que en lo necesario remitiendonos, como Secretarios de este dicho Señorío, signamos, y firmamos en esta Noble Villa de Bilbao á de Oçtobre de mil setecientos y ochenta. =

